**FOLLETO INFORMATIVO**

**DE**

**BIIA Pirineus Inversiones SCR, S.A.**

**Fecha del folleto: 25 de septiembre de 2026**

Este folleto (el "**Folleto**") recoge información necesaria para que el Inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los Inversores en el domicilio de la Sociedad Gestora de BIIA Pirineus Inversiones SCR, S.A., y, en su caso, de las entidades comercializadoras. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este Folleto, al igual que en las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**"), donde podrán ser consultados.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, los Estatutos Sociales y el Documento de Datos Fundamentales ("**KID**"), corresponde exclusivamente a la Sociedad y la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

**ÍNDICE**


CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD ..... 5

1. DATOS GENERALES ..... 5

1.1. Denominación ..... 5

1.2. Duración ..... 5

1.3. Sociedad Gestora ..... 5

1.4. Depositario ..... 5

1.5. Auditor ..... 6

1.6. Promotor ..... 6

1.7. Intermediarios financieros que proporcionan financiación u otros servicios ..... 6

1.8. Comercializador ..... 6

1.9. Objeto social ..... 6

1.10. Órgano de Administración ..... 6

1.11. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad ..... 7

1.12. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad ..... 7

2. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES ..... 7

2.1. Capital social ..... 7

2.2. Acciones de la Sociedad ..... 7

2.3. Derechos de las Acciones ..... 8

3. PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA LA SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE LAS ACCIONES ..... 8

3.1. Potenciales Inversores ..... 8

3.2. Inversión Mínima Inicial ..... 9

3.3. Periodo de suscripción y desembolso de las Acciones de la Sociedad ..... 9

3.4. Reembolso de las Acciones de la Sociedad ..... 10

3.5. Incumplimiento por parte de un Accionista (Inversor en Mora) ..... 10

4. VALORACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD ..... 12

4.1. Valor liquidativo de las Acciones ..... 12

4.2. Criterios para la valoración de las inversiones o activos de la Sociedad ..... 12

5. TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES ..... 13

5.1. Comunicación previa ..... 13

5.2. Procedimiento ..... 13

6. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD ..... 14

7. DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. POLÍTICA DE DISTRIBUCIONES ..... 15
7.1. Política de distribución de resultados ..... 15
7.2. Distribuciones en especie ..... 15
7.3. Reglas de Prelación ..... 15
7.4. Obligación de Reintegro ..... 16
7.5. Reinversión o "Reciclaje" ..... 16
7.6. Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad ..... 17
CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN ..... 18
8. POLÍTICA Y PERÍODO DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD ..... 18
8.1. Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad ..... 18
8.2. Período de Inversión de la Sociedad. ..... 18
8.3. Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad ..... 18
8.4. Ámbito geográfico ..... 19
8.5. Ámbito sectorial ..... 19
8.6. Divisas ..... 20
8.7. Técnicas de inversión y desinversión de la Sociedad ..... 20
9. MECANISMOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD ..... 22
CAPÍTULO III. LA SOCIEDAD GESTORA. COMISIONES ..... 24
10. SOCIEDAD GESTORA. INFORMACIÓN GENERAL ..... 24
10.1. Delegación de funciones ..... 24
11. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y OTROS GASTOS DE LA SOCIEDAD ..... 25
11.1. Tipos de remuneración ..... 25
11.2. Distribución de gastos de la Sociedad ..... 26
12. NO EXCLUSIVIDAD, CONFLICTOS DE INTERÉS, TRATO EQUITATIVO, RESPONSABILIDAD Y CARGAS ..... 28
12.1. No exclusividad de la Sociedad Gestora ..... 28
12.2. Conflictos de interés ..... 28
12.3. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora ..... 28
12.4. Limitaciones de responsabilidad e indemnizaciones ..... 29
13. SUSTITUCIÓN Y CESE DE LA SOCIEDAD GESTORA ..... 29
13.1. Mecanismo de sustitución de la Sociedad Gestora ..... 29
13.2. Cese con causa de la Sociedad Gestora ..... 30

*13.2.1. Efectos del Cese con Causa* ..... 31
13.3. Deber de cooperación ..... 31
CAPÍTULO IV. EL DEPOSITARIO ..... 33
14. IDENTIDAD DEL DEPOSITARIO. INFORMACIÓN GENERAL ..... 33
14.1. Funciones y responsabilidad del Depositario ..... 33
14.2. Remuneración del Depositario ..... 33
CAPÍTULO V. COMITÉ DE INVERSIONES Y COMITÉ ASESOR ..... 35
15. COMITÉ DE INVERSIONES ..... 35
15.1. Composición ..... 35
15.2. Funciones ..... 35
15.3. Organización y funcionamiento ..... 35
16. COMITÉ ASESOR ..... 36
16.1. Funciones ..... 36
16.2. Organización y funcionamiento ..... 36
CAPÍTULO VI. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS ..... 37
CAPITULO VII. RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN LA SOCIEDAD ..... 38
CAPÍTULO VIII. OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA LEY 22/2014 ..... 40
17. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y LIQUIDEZ ..... 40
18. DESCRIPCIÓN DEL MODO EN QUE LA SOCIEDAD GESTORA GARANTIZA UN TRATO EQUITATIVO DE LOS ACCIONISTAS ..... 40
19. DESCRIPCIÓN DEL MODO Y EL MOMENTO DE LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREVISTA EN LOS APARTADOS 1 Y 3 DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 22/2014 ..... 40
CAPÍTULO IX. CONFIDENCIALIDAD, DEFINICIONES Y RESPONSABILIDAD POR EL FOLLETO ..... 41
20. OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD ..... 41
20.1. Información confidencial ..... 41
20.2. Excepciones a la confidencialidad ..... 41
20.3. Retención de información ..... 42
21. DEFINICIONES ..... 42
22. RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO ..... 42
ANEXO I ..... 50
ANEXO II ..... **¡Error! Marcador no definido.**
ANEXO III ..... 48

**FOLLETO INFORMATIVO DE BIIA Pirineus Inversiones SCR, S.A.**

Los estatutos sociales de BIIA Pirineus Inversiones SCR, S.A. (los **"Estatutos Sociales"**), que se adjuntan como **Anexo I** al presente Folleto, forman parte integrante de éste y pueden ser consultados en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**") donde se encuentra inscrito.

## CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

### 1. DATOS GENERALES

#### 1.1. Denominación

La sociedad se denomina BIIA Pirineus Inversiones SCR, S.A. (en adelante, la "**Sociedad**"), con C.I.F. A19974837, con domicilio social en Avenida Diagonal, 507-509, 08029, Barcelona y debidamente constituida como sociedad anónima, el 24 de julio de 2024 en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Jesús Mª Ortega Fernández con número de protocolo 2010, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el tomo/I.R.U.S. 100432295264, folio 1, hoja B B622513.

#### 1.2. Duración

La Sociedad dará comienzo a sus operaciones como sociedad de capital riesgo en la fecha de su inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV, sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad se constituye con una duración de 10 (diez) años, a contar desde la fecha en la que la Sociedad Gestora realice la primera llamada de capital o solicitud de desembolso (la "**Fecha de Cierre Inicial**"). Esta duración podrá ampliarse por la Sociedad a propuesta de la Sociedad Gestora por periodos anuales y hasta un máximo de tres (3) años más, de conformidad con lo previsto en el presente Folleto y los Estatutos Sociales de la Sociedad si se justifica en interés de los Inversores.

#### 1.3. Sociedad Gestora

La gestión de los activos de la Sociedad ha sido delegada a BANKINTER INVESTMENT, SGIIC , S.A., tal y como se detalla en el Artículo 6 de los Estatutos Sociales de la Sociedad y el apartado 10 del presente Folleto (la "**Sociedad Gestora**").

#### 1.4. Depositario

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha designado como depositario de la Sociedad, siguiendo los trámites y procedimientos internamente establecidos por la Sociedad Gestora, a CECABANK, S.A. (el "Depositario"), con domicilio social en la calle Alcalá, número 27, 28014 Madrid, e inscrito en el Registro Oficial de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número de registro 236."

### 1.5. Auditor

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha designado como auditor de la Sociedad (el "**Auditor**"), a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L con domicilio en Paseo de la Castellana 259 B, 28046 (Madrid), e inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0242.

El Auditor, que queda sometido a las obligaciones contenidas en la Ley 22/2014 y en la *Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas* ("**Ley 22/2015**").

### 1.6. Promotor

La Sociedad está promovido por BANKINTER INVESTMENT, S.A.U., sociedad con domicilio social en Madrid, en el Paseo de Eduardo Dato, 18 y provista de Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) A-09777020 ("**Bankinter Investment**" o el "**Promotor**").

### 1.7. Intermediarios financieros que proporcionan financiación u otros servicios

A la fecha del presente Folleto no se han suscrito acuerdos con intermediarios financieros para que financien o ejecuten operaciones en instrumentos financieros o presten servicios de compensación y liquidación de operaciones o préstamo de valores.

En particular, se hace constar que Bankinter S.A. no tendrá ningún derecho preferente en relación con las Acciones de la Sociedad, y la Sociedad Gestora no estará obligada a aceptar ninguna propuesta de financiación de Bankinter S.A. para la adquisición de activos por parte de la Sociedad, ni para su refinanciación, y, en su caso, estará en competencia con terceros financiadores.

### 1.8. Comercializador

La Sociedad Gestora comercializará las Acciones de la Sociedad, a través de BANKINTER, S.A. con domicilio en Paseo de la Castellana, 29 (Madrid) y CIF A-28.157.360.

### 1.9. Objeto social

El objeto social de la Sociedad consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas y otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

### 1.10. Órgano de Administración

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a un consejo de administración formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9) consejeros, nombrados a propuesta de la Sociedad Gestora. El Consejo de Administración ejercerá la gestión y representación de la Sociedad en los términos establecidos en la legislación vigente y en sus Estatutos.

### 1.11. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos, en la Ley 22/2014, la LSC y por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas o sustituirlas en cualquier momento.

Los derechos, obligaciones y relaciones de los Accionistas, así como las relaciones entre los Accionistas y la Sociedad Gestora, estarán sujetos y se interpretarán con arreglo a la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto, los Estatutos, o relacionada con éstos, directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista, y entre los propios Accionistas, queda sometida a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

### 1.12. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

Los Inversores y los Accionistas deben ser conscientes de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y deben considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (el "**Contrato de Suscripción**") en la Sociedad, los Inversores deberán leer atentamente toda la documentación de la Sociedad y, en especial, comprender y aceptar los factores de riesgo asociados al Compromiso de Inversión a los que hace referencia el presente Folleto y los Estatutos de la Sociedad.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde la firma de la orden de suscripción correspondiente. Mediante la firma del Contrato de Suscripción, el Inversor asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, y desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad y, en particular, el correspondiente compromiso de invertir en la Sociedad, en calidad de Accionista.

## 2. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

### 2.1. Capital social

La Sociedad tiene actualmente un capital social desembolsado de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL EUROS (4.200.000 €)

Como quiera que el capital social es el mínimo exigido por la LECR, las ampliaciones de capital realizadas no supondrán por sí mismas la modificación del presente folleto.

### 2.2. Acciones de la Sociedad

El capital social está representado mediante DIEZ MILLONES QUINIENTAS MIL (10.500.000) acciones (las "**Acciones**"), acumulables e indivisibles, de cero coma cuarenta céntimos (0,40) de euros de valor nominal cada una de ellas, constitutivas de una única clase y serie, numeradas correlativamente de la 1 a la 10.500.000, ambas inclusive.

La suscripción o la adquisición de Acciones implicarán la aceptación por los Accionistas de los Estatutos Sociales y del presente Folleto, y de los acuerdos adoptados con anterioridad a la suscripción o adquisición de las acciones por parte de la Junta General de Accionistas y del órgano de administración en los asuntos de su competencia, sin perjuicio de los derechos de impugnación y separación que a este respecto confiere la LSC. Asimismo, implicará la obligación por parte del Accionista de atender el Compromiso de Inversión en relación con cada una de las Acciones suscritas y la obligación de soportar en sus Acciones el pago de las Comisiones.

Las Acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta con carácter nominativo y figurarán inscritas en el correspondiente registro contable designando como entidad de llevanza a Bankinter, S.A. en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la legislación vigente.

Una vez los Inversores hayan suscrito Compromisos de Inversión por valor de, al menos, 1.200.000 € y desembolsado, de forma agregada, al menos, una cantidad equivalente a 600.000 €, se podrá reembolsar el desembolso inicial. En tal caso se trasmitirán las Acciones emitidas y suscritas como consecuencia de su aportación inicial.

### 2.3. Derechos de las Acciones

a) Derechos políticos de las Acciones

Las Acciones tendrán los mismos derechos políticos entre sí, que serán aquellos que se prevén en los Estatutos Sociales de la Sociedad, el Folleto y demás legislación concordante.

b) Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de Accionista y les atribuyen el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales o fondos propios en proporción a su representación en el capital social de la Sociedad, incluyendo, en su caso, el reparto de cualesquiera dividendos, reservas, prima de emisión, devolución de aportaciones de Accionistas, la recompra y/o amortización de Acciones y, en su caso, el abono de la cuota de liquidación (cada una de ellas, una "**Distribución**"), de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales y en el Folleto.

## 3. PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA LA SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE LAS ACCIONES

### 3.1. Potenciales Inversores

Las Acciones de la Sociedad podrán ser suscritas por potenciales inversores que reúnan las siguientes condiciones:

a) inversores que tengan la consideración de clientes profesionales, tal y como están definidos en el Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión o aquella normativa que la sustituya en cada momento, que se comprometan a invertir el mínimo requerido según se establece en el apartado 3.2 siguiente y que cumplan con los requisitos establecidos en

dicha normativa, así como cualquier otro criterio o requisito adicional exigido por la CNMV en cada momento;

b) inversores que, no siendo considerados clientes profesionales, reúnan las dos condiciones siguientes: (a) que se comprometan a invertir, como mínimo, un millón y medio (1.500.000) de euros, y (b) que declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto, de conformidad con el artículo 75.2.a) de la LECR.
c) otros inversores elegibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75. 4 de la Ley 22/2014: (a) los administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora; b) los inversores que inviertan en ECR cotizadas en bolsas de valores; y c) entre aquellos inversores que justifiquen disponer de experiencia en la gestión o asesoramiento en ECR similares a la Sociedad.

Adicionalmente, al tener la Política de Inversión un compromiso de inversión en la Comunidad Autónoma de Cataluña, las Acciones de la Sociedad se comercializarán, preferentemente, entre potenciales inversores que tengan su domicilio o sede social en la Comunidad Autónoma de Cataluña. No obstante lo anterior, no existe restricción o limitación a la comercialización o suscripción de las Acciones entre inversores que tengan su domicilio o sede social en cualquier otra comunidad autónoma.

### 3.2. Inversión Mínima Inicial

El Compromiso de Inversión mínimo a suscribir por los Inversores será de, al menos, un millón y medio (1.500.000) de euros, hasta alcanzar un total máximo de compromisos de treinta millones (30.000.000) de euros (los "**Compromisos Totales**" o el "**Tamaño Objetivo de la Sociedad**").

### 3.3. Periodo de suscripción y desembolso de las Acciones de la Sociedad

En la Fecha de Constitución de la Sociedad, cada Inversor que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectivo Contrato de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Acciones o a la ampliación de su valor de suscripción, en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora (la "**Solicitud de Desembolso**"), de conformidad con su Compromiso de Inversión. Una vez efectuada la Solicitud de Desembolso por la Sociedad Gestora, la fecha límite para efectuar la suscripción y desembolso correspondiente deberá realizarse en un plazo máximo de quince (15) días naturales.

Se deja expresa constancia de que la Sociedad podrá, como forma de incrementar el importe de los recursos propios de la Sociedad, reforzar la situación financiera y/o fortalecer su patrimonio neto de la Sociedad, admitir el sistema de aportaciones de los Accionistas a fondos propios de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la cuenta 118 del Plan General Contable, siempre y cuando, acordado por la Junta General de Accionistas, (i) se trate de aportaciones de carácter gratuito y no reintegrables realizadas por todos los Accionistas, (ii) el acuerdo sea aprobado por unanimidad en la referida Junta General de Accionistas, (iii) todos los Accionistas realicen aportaciones en proporción a su participación en el capital social (a prorrata) y (iv) se realice una vez se haya cubierto y desembolsado íntegramente el capital social mínimo exigible para las Sociedades de Capital Riesgo de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

Desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro administrativo correspondiente hasta la Fecha de Cierre Final ("**Periodo de Colocación**"), cada uno de los Inversores suscribirá un Compromiso de Inversión mediante la firma del correspondiente Contrato de Suscripción, a través del cual se obliga a aportar un determinado importe a la Sociedad (“**Compromiso de Inversión**”).

El Periodo de Colocación tendrá una duración de doce (12) meses desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro administrativo correspondiente. El Periodo de Colocación concluirá bien por el transcurso de los doce (12) meses, bien, con carácter previo, por alcanzarse el Tamaño Objetivo de la Sociedad, o bien en un momento anterior, a discreción de la Sociedad Gestora.

### 3.4. Reembolso de las Acciones de la Sociedad

Con la excepción establecida en el apartado 3.5 siguiente para el Inversor en Mora, no está previsto inicialmente, el reembolso total o parcial de Acciones de la Sociedad hasta la disolución y liquidación de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá acordar efectuar el reembolso parcial de las Acciones antes de la disolución y liquidación de la misma siempre que (i) exista liquidez suficiente, (ii) los reembolsos se realicen para todos los Accionistas y en los mismos porcentajes que cada uno de los Accionistas ostenta en la Sociedad y (iii) se realice en efectivo.

El reembolso se efectuará de conformidad con el último valor liquidativo disponible, calculado conforme a lo previsto en el presente Folleto y en los Estatutos.

Ninguna modificación de este Folleto o de los Estatutos, incluida la relativa a la duración de la Sociedad, conferirá a los Accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad, salvo en aquellos supuestos en los que el derecho de separación sea obligatorio con arreglo a la legislación aplicable en cada momento.

### 3.5. Incumplimiento por parte de un Accionista (Inversor en Mora)

En el supuesto de que un Accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar, en el plazo establecido, la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el presente Folleto, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora del cinco por ciento (5%) anual calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha de la solicitud de la Sociedad Gestora hasta la fecha de desembolso efectivo.

Si el Accionista no subsanara el incumplimiento en el plazo de veinte (20) días naturales desde el incumplimiento, será considerado como un "**Inversor en Mora**".

Este apartado también será de aplicación, *mutatis mutandis*, a aquellos Inversores que no cumplan con las leyes de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo aplicables.

El Inversor en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que, en su caso, le correspondieran con cargo a las Distribuciones de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez transcurridos los citados veinte (20) días sin que se subsanase el incumplimiento y, adicionalmente, al devengo del interés de demora conforme al primer párrafo del presente apartado, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) El Inversor en Mora dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles para transmitir las Acciones afectadas a otros Accionistas o a terceros (sujeto al consentimiento por parte de la Sociedad Gestora); el precio obtenido por la venta corresponderá al Inversor en Mora, una vez deducidos (i) cualesquiera costes, incluyendo los intereses incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Inversor en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente apartado;

b) No habiendo sido transmitidas las Acciones del Inversor en Mora en el plazo anterior, la Sociedad Gestora dispondrá de un plazo de seis (6) meses para transmitir las mismas, por cuenta y riesgo del Inversor en Mora, a otros Accionistas o a terceros en condiciones no más favorables que aquellas ofrecidas a los Inversores; el precio obtenido por la venta corresponderá al Inversor en Mora, una vez deducidos (i) cualesquiera costes, incluyendo los intereses incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor en Mora; (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Inversor en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejará de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo; y (iii) un veinte por ciento (20%) del precio de venta, que permanecerán en el patrimonio de la Sociedad en concepto de penalización.

   A estos efectos, la firma del Contrato de Suscripción por los Inversores conllevará el otorgamiento de un poder irrevocable, suficiente y bastante, a favor de la Sociedad Gestora, para proceder a la venta de las Acciones titularidad de los Accionistas que se conviertan en Inversores en Mora.

c) No habiendo sido transmitidas en los plazos recogidos en los puntos (a) y (b) anteriores, la Sociedad Gestora deberá amortizar las Acciones del Inversor en Mora, quedando retenidas por la Sociedad en concepto de penalización las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Inversor en Mora y que no le hayan sido distribuidas previamente antes de la fecha de amortización. Como consecuencia de esta amortización, el Inversor en Mora no tendrá derecho a percibir de la Sociedad cualesquiera de las cantidades totales desembolsadas a la Sociedad por el Inversor en Mora que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de amortización. Adicionalmente, el Inversor en Mora asumirá los siguientes importes: (i) cualesquiera costes, incluyendo los intereses incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor en Mora, (ii) cualesquiera costes directos o indirectos incurridos por la Sociedad Gestora con relación al

incumplimiento del Inversor en Mora; y (iii) un cuarenta por ciento (40%) del valor liquidativo, que permanecerán en el patrimonio de la Sociedad en concepto de penalización.

Si la Sociedad no contase con los recursos suficientes para proceder a la amortización de las Acciones afectadas conforme al párrafo anterior, los derechos económicos y políticos de las mismas quedarán en suspenso hasta la disolución y liquidación de la Sociedad, deduciendo del valor que les corresponda en la liquidación (i) cualesquiera costes, incluyendo los intereses incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor en Mora; (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Inversor en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo; y (iii) un cincuenta por ciento (50%) del valor de liquidación que corresponda, que permanecerán en el patrimonio de la Sociedad en concepto de penalización.

## 4. VALORACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD

### 4.1. Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora ha delegado en DELOITTE BPS, S.L.U., con CIF B83504761 y domicilio Plaza Pablo Ruiz Picasso. 1 28020 - Madrid , el cálculo del valor liquidativo de las Acciones el cual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la *Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifican la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo, y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo* (“**Circular 4/2015**”).

El valor liquidativo será calculado, como mínimo, anualmente. Los procedimientos de valoración y las valoraciones efectuadas por el valorador externo serán verificados por el Departamento de Gestión de Riesgos de la Sociedad Gestora. Tales verificaciones estarán a disposición de la CNMV.

Para el cálculo del valor liquidativo de las Acciones se utilizará la última valoración de activos disponible y, por tanto, no será precisa una nueva valoración de activos para realizar dicho cálculo a una determinada fecha, así como en los supuestos de amortización o transmisión de las Acciones de un Inversor en Mora y de transmisión de Acciones de conformidad con el artículo 11 de los Estatutos.

### 4.2. Criterios para la valoración de las inversiones o activos de la Sociedad

Los activos de la Sociedad se valorarán, como mínimo, anualmente. La valoración de las inversiones y de los activos subyacentes de la Sociedad será realizada por un valorador

externo de reconocida competencia. Los procedimientos de valoración y las valoraciones efectuadas por el experto independiente serán verificados por el Departamento de Gestión de Riesgos de la Sociedad Gestora. Tales verificaciones estarán a disposición de la CNMV y de los Accionistas.

## 5. TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES

Toda transmisión de las Acciones de la Sociedad deberá realizarse de acuerdo con lo previsto por el artículo 11 de los Estatutos Sociales.

### 5.1. Comunicación previa

Será necesario comunicar a la Sociedad Gestora, que podrá oponerse conforme al procedimiento previsto en los Estatutos Sociales de la Sociedad, cualquier transmisión de las Acciones con carácter previo a la efectividad de la misma.

Las transmisiones de Acciones deberán llevarse a cabo siempre a través de Bankinter S.A. en su condición de comercializador de las Acciones (el "**Comercializador**").

### 5.2. Procedimiento

Cualquier transmisión proyectada de Acciones requerirá el consentimiento previo de la Sociedad Gestora que podrá oponerse a la transmisión en los términos que se indican a continuación. El potencial transmitente facilitará a la Sociedad Gestora, a través del Comercializador, los datos correspondientes a las condiciones de la transmisión propuesta junto con la información adicional que la Sociedad Gestora solicite razonablemente al respecto, incluyendo la identidad y situación económica del adquirente propuesto (el "**Adquirente**").

Después de la recepción de tal notificación, el Comercializador informará a la Sociedad Gestora dentro de los diez (10) días siguientes. Dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción por parte de la Sociedad Gestora de la comunicación remitida por el Accionista transmitente en cuestión, la Sociedad Gestora podrá oponerse a la transmisión propuesta si:

a) la participación del Adquirente en la Sociedad pueda hacer que la Sociedad, la Sociedad Gestora o el Depositario vulneren cualquier ley, reglamento o interpretación de los mismos o tenga como consecuencia que la Sociedad, la Sociedad Gestora, el Depositario o cualquier Accionista de la Sociedad soporten una fiscalidad o desventajas materiales económicas o de otra índole que no se habrían visto obligados a soportar si el Adquirente no fuera Inversor de la Sociedad;

b) la participación del Adquirente en la Sociedad puede hacer que la Sociedad o cualquier Entidad Participada incurran en o incrementen su pasivo fiscal (incluyendo cualquier efecto desfavorable sobre la capacidad de la Sociedad o de las Entidades Participadas para obtener desgravaciones fiscales en relación con los intereses generados por cualquier activo) o sufrir un perjuicio pecuniario, fiscal o administrativo material; o

c) si la transmisión da lugar a una infracción de la legislación sobre valores de cualquier país.

No obstante cualquier otra disposición del presente Folleto, la conclusión de una transmisión de Acciones está supeditada al otorgamiento de un Contrato de Suscripción por parte del Adquirente y a la realización de las correspondientes verificaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales. La adquisición de Acciones implicará la aceptación por el Adquirente de los Estatutos Sociales por los que se rige la Sociedad y del presente Folleto, así como la asunción por parte del mismo de cualesquiera Compromisos de Inversión pendientes de desembolso relativos a cada una de las Acciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar a la Sociedad el Compromiso de Inversión aparejado a dichas Acciones transmitidas).

## 6. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

La disolución, liquidación y extinción de la Sociedad se regulará por lo dispuesto en Titulo VIII de sus Estatutos Sociales y en lo previsto en la legislación vigente que en cada momento sea de aplicación.

## 7. DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. POLÍTICA DE DISTRIBUCIONES

### 7.1. Política de distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá realizar discrecionalmente reinversiones en interés de la Sociedad y de los Accionistas.

La Sociedad efectuará todas las Distribuciones de efectivo en euros (€).

Las Distribuciones se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación determinadas en el apartado 7.3 siguiente, teniendo en cuenta en todo momento las limitaciones legales que correspondan.

Las Distribuciones de la Sociedad podrán realizarse por la Sociedad Gestora mediante cualquier instrumento, entre ellos, el reparto de dividendos o cualquier tipo de reserva, mediante la amortización de Acciones, mediante la recompra de Acciones, o cualquier otro instrumento permitido por la legislación vigente.

Todas las Distribuciones realizadas por la Sociedad estarán sujetas a las deducciones y retenciones fiscales exigidas por la legislación en cada momento.

El importe desembolsado y no invertido por la Sociedad será devuelto a los Accionistas a la finalización del Período de Inversión una vez deducida, en su caso, una reserva a determinar por la Sociedad Gestora para cubrir futuras necesidades de la Sociedad.

### 7.2. Distribuciones en especie

La Sociedad no realizará distribuciones en especie.

### 7.3. Reglas de Prelación

Las Distribuciones a los Accionistas se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**").

Las Distribuciones se asignarán simultáneamente a cada uno de los Accionistas a prorrata de su participación en los Compromisos Totales. Los importes asignados a cada uno de los Accionistas serán distribuidos de conformidad con los siguientes criterios y orden de prelación:

a) en primer lugar, a todos los Accionistas, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión desembolsados;

b) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los Accionistas hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al Primer Rendimiento Preferente sobre el importe de sus Compromisos de Inversión desembolsados;

c) en tercer lugar y una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, el sesenta por ciento (60%) a todos los Accionistas y el cuarenta por ciento (40%) a la Sociedad Gestora, hasta que reciba un importe en concepto de Comisión de Gestión Variable

equivalente al diez por ciento (10%) sobre las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud del párrafo (a) anterior;

d) en cuarto lugar, (i) el noventa por ciento (90%) a todos los Accionistas, y (ii) el diez por ciento (10%) a la Sociedad Gestora, hasta que los Accionistas hayan recibido una cantidad equivalente al Segundo Rendimiento Preferente sobre el importe de sus Compromisos de Inversión desembolsados; y

e) en quinto lugar y vez se cumplan los supuestos de los apartados (a), (b) (c) y (d) anteriores, cualquier Distribución posterior debe realizarse: (i) un ochenta y cinco por ciento (85%) a los Accionistas; y (ii) un quince por ciento (15%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento a la Sociedad y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Accionistas de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá, en todo caso, a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por la legislación aplicable correspondan en cada Distribución.

### 7.4. Obligación de Reintegro

Como obligación adicional de los Accionistas y de la Sociedad Gestora, al finalizar el periodo de liquidación de la Sociedad, estarán obligados a abonar a la Sociedad las cantidades percibidas del mismo durante la vida de la Sociedad que excedan sus derechos económicos conforme a las Reglas de Prelación ("**Obligación de Reintegro**").

A estos efectos, durante el proceso de liquidación de la Sociedad, o con posterioridad a la liquidación, la Sociedad Gestora, bien por sí misma, bien a petición de cualquier Accionista, deberá reintegrar y/o reclamar a los Accionistas que, en su caso, reintegren a la Sociedad los importes percibidos de la Sociedad en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de la percepción de tales importes).

Una vez reintegrados a la Sociedad dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los Accionistas y/o la Sociedad Gestora, según corresponda, de tal forma que cada Accionista reciba lo que deberla haber recibido conforme a las Reglas de Prelación.

### 7.5. Reinversión o "Reciclaje"

La Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión o el reciclaje de los importes que estime convenientes, en cualquier caso, en el mejor interés de la Sociedad.

A los efectos del presente Folleto, "**Reciclaje**" significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Entidades Objetivo, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones de la Sociedad, para

atender las inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos de la Sociedad.

### 7.6. Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la legislación aplicable en cada momento.

Los resultados de la Sociedad serán distribuidos de conformidad con la política general de distribuciones establecida en el apartado 7.1 anterior, los Estatutos Sociales y la legislación aplicable.

## CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

## 8. POLÍTICA Y PERÍODO DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD

### 8.1. Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de las Entidades Objetivo, tal y como estas se definen en el apartado 8.3 siguiente, y para la realización de Inversiones Complementarias, de acuerdo con la Política de Inversión.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad quedarán siempre sujetas a las limitaciones señaladas en la legislación aplicable. En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversión de la Sociedad, igualmente determinada en los Estatutos Sociales, se deben entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Sociedad de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados en la legislación que resulte de aplicación.

### 8.2. Período de Inversión de la Sociedad.

El Periodo de Inversión de la Sociedad será el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta el cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial. No obstante, este periodo podrá ser ampliado a discreción de la Sociedad Gestora por periodos anuales hasta un máximo de dos (2) años.

La Sociedad Gestora acometerá todas las inversiones de la Sociedad durante el Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión por la Sociedad Gestora en los siguientes supuestos:

a) con el objeto de responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales o en la legislación aplicable;

b) con el objeto de cumplir aquellos contratos u obligaciones firmados con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión o para realizar Inversiones en las que la Sociedad tiene una obligación vinculante, siempre que dichas inversiones cumplan con lo establecido los Estatutos Sociales; y/o

c) con el objeto de efectuar Inversiones Complementarias.

A estos efectos se entenderá como fecha de inicio de operaciones la Fecha de Cierre Inicial.

### 8.3. Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

El objeto social de la Sociedad consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas y otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

De esta manera, la Sociedad invertirá en una cartera diversificada de entidades de capital riesgo sometidas a la Ley 22/2014 (las "**ECR**") o entidades extranjeras similares, (junto con las ECR, las "**Entidades Participadas**" o "**Fondos Subyacentes**"), efectuando dichas inversiones tanto en Entidades Participadas de nueva creación, como mediante la toma de participaciones en Entidades Participadas existentes. Asimismo, la

Sociedad podrá invertir directamente en las empresas que constituyen el objeto típico de inversión de las entidades de capital riesgo conforme a la Ley 22/2014 pudiendo coinvertir, en su caso, con otras ECR, con Fondos Subyacentes, o con terceros (los "**Activos Típicos**").

La Sociedad invertirá en las Entidades Participadas y en los Activos Típicos (conjuntamente, las "**Entidades Objetivo**") respetando, en todo momento, los porcentajes legales de coeficiente obligatorio.

La Sociedad no realizará ningún tipo de inversión dentro del coeficiente de libre disposición en los términos permitidos en la LECR.

De esta manera, la Sociedad renuncia a la posibilidad prevista en el artículo 17.1 LECR de incumplir temporalmente el coeficiente obligatorio de inversión establecido en el artículo 13.3 LECR, estando sometida, por tanto, a la obligación de cumplir con el coeficiente obligatorio de inversión previsto en el mencionado artículo 13.3 LECR desde la fecha de inscripción de la Sociedad.

### 8.4. Ámbito geográfico

La Sociedad tendrá un enfoque geográfico global e invertirá, principalmente, en Entidades Objetivo en Europa, así como otros países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ("**OCDE**").

No obstante lo anterior, la Sociedad realizará sus mejores esfuerzos para invertir, al menos, un veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales en Entidades Objetivo vinculadas a la Comunidad Autónoma de Cataluña.

En este sentido se entenderá que existe dicha vinculación en los siguientes casos:

- Entidades Objetivo que estén domiciliadas en la Comunidad Autónoma de Cataluña, o
- Entidades Objetivo que no estando domiciliadas en la Comunidad Autónoma de Cataluña, promuevan proyectos de inversión radicados en dicha Comunidad Autónoma, o en su caso, proyectos de inversión que, a juicio del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, aunque se encuentren fuera de la Comunidad Autónoma de Cataluña, conlleven en todo momento ventajas de carácter socioeconómico para dicha Comunidad Autónoma.

Dicho veinte por ciento (20%) podrá alcanzarse tanto por la Sociedad como por cualquiera de los vehículos gestionados por la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, en el supuesto en el que la Sociedad no alcanzara el porcentaje mínimo de inversión en Entidades Objetivo vinculadas a la Comunidad Autónoma de Cataluña, no se entenderá incumplida la presente Política de Inversión.

### 8.5. Ámbito sectorial

El carácter geográfico de la inversión de la Sociedad no limita los sectores en los que la misma puede invertir. Por ello, no se establecen límites máximos ni mínimos por sectores.

### 8.6. Divisas

Las inversiones de la Sociedad se realizarán principalmente en euros, así como en otras divisas admitidas a cotización en caso necesario. Las inversiones en divisas distintas del euro pueden producir oscilaciones en los valores liquidativos por razón del tipo de cambio aplicable.

### 8.7. Técnicas de inversión y desinversión de la Sociedad

*a) Inversión en otras entidades de capital riesgo y en el capital de compañías*

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas mediante la inversión y desinversión en Entidades Objetivo de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales de la Sociedad y, en particular, con la Política de Inversión.

*b) Estructura de la inversión y la desinversión*

La Sociedad Gestora podrá estructurar las inversiones y desinversiones de cualquier modo (vía inversión directa en Fondos Subyacentes o inversiones en Activos Típicos en forma de capital o deuda) y haciendo uso de cualquier alternativa posible, siempre que entienda que se hace en el mejor interés de la Sociedad y en cumplimiento con lo previsto en la LECR.

Las desinversiones de las Entidades Objetivo se realizarán en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo mínimo o máximo de mantenimiento de las inversiones.

*c) Activos Semilla*

La Sociedad podrá realizar Inversiones en Activos Semilla excepcionalmente, a propuesta de la Sociedad Gestora, previo acuerdo del Promotor y contando con la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad, velando en todo momento por el interés de la misma y de los Inversores.

Los Activos Semilla sólo podrán ser transmitidos a la Sociedad hasta transcurridos tres (3) meses desde la Fecha de Cierre Inicial (incluida). Dicho periodo de tres (3) meses podrá ser prorrogado por decisión discrecional de la Sociedad Gestora por otros tres (3) meses adicionales en caso de que el capital disponible tras la Fecha de Cierre Inicial no fuera suficiente para acometer todas las Inversiones en los Activos Semilla.

Los Activos Semilla serán transmitidos a la Sociedad a un valor equivalente a su Coste de Adquisición.

En ese sentido, la única inversión en Activos Semilla prevista consistirá en la adquisición de un compromiso de inversión en TITÁN INFRAESTRUCTURAS II FCR ("TITÁN II") suscrito por el Promotor con fecha 7 de octubre de 2024 (fecha en la que finalizaba el período de comercialización de TITÁN II).

TITÁN II es un fondo de capital riesgo debidamente inscrito en los registros administrativos de la CNMV el 7 de octubre de 2022, con el número 397, que tiene como objetivo la inversión en el sector de infraestructura europeo a través de la participación en coinversiones directas en activos en operación de infraestructura europeos (mínimo del 75% del capital comprometido por los inversores del fondo) o inversiones en otros fondos de infraestructura a través de estrategias primarias o secundarias con foco en

Europa y países OCDE (hasta un 25% del capital comprometido por los inversores del fondo).

El compromiso de inversión por parte del Promotor de la Sociedad, en TITAN II, se realizó por considerarse beneficioso para la Sociedad y sus Inversores y con la intención de que, una vez inscrita la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV, ésta tuviese la posibilidad de adquirir el mencionado compromiso que de otra forma no podría haber adquirido al haber finalizado el período de comercialización de TITÁN II. La futura adquisición de este compromiso de inversión en TITÁN II permitirá el acceso de los Inversores de la Sociedad a una plataforma diversificada de activos reales que resulten esenciales para el desarrollo de las economías, protegidos por altas barreras de entrada e instrumentados bajo concesiones o contratos a largo plazo con contrapartes de elevada solvencia.

El compromiso de inversión en TITAN II referido, será adquirido por la Sociedad al mismo precio y condiciones con las que lo adquirió el Promotor, más los gastos incurridos hasta la fecha de su adquisición, abonando una prima de suscripción equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del seis por ciento (6%) sobre el importe desembolsado, en los términos previstos en la documentación legal del folleto de TITAN II.

Sin perjuicio de lo anterior con carácter previo a la suscripción de las Acciones, mediante anexo al Contrato de Suscripción, los Inversores serán debidamente informados de manera detallada de, entre otros, la identificación concreta de los Activos Semilla que serán adquiridos, las condiciones de la adquisición, de la transmisión a la Sociedad y del beneficio de la operación, de manera que el Inversor pueda tomar una decisión informada.

*d) Diversificación*

La Sociedad no tendrá un límite establecido de participación en las Entidades Objetivo. No obstante, la Sociedad respetará las limitaciones y restricciones que, de conformidad con la legislación vigente, le resulten de aplicación en cada momento.

*e) Coinversión*

La Sociedad contempla, como instrumento de gestión de su participación en otras entidades, la posibilidad de entrar a participar conjuntamente con otros inversores, sean o no Accionistas de la Sociedad, para reducir el riesgo en un sector o Entidad Objetivo.

En los casos de coinversión, la Sociedad y/o cualquiera de los vehículos de inversión gestionados por la Sociedad Gestora efectuarán inversiones conjuntamente y en las mismas condiciones en proporción a los respectivos compromisos totales de cada uno de ellos y, en su caso, de otros vehículos de la Sociedad Gestora que también coinvirtieran.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá suscribir acuerdos de coinversión y/o coinvertir en las Entidades Objetivo con otros fondos o entidades, gestionados por la Sociedad Gestora o por terceros, respetando las prohibiciones y cumpliendo con las obligaciones de información establecidas en el presente Folleto y en los Estatutos Sociales y siempre en las mismas condiciones en las que lo hagan los inversores privados.

En el caso de que surjan conflictos de interés entre la Sociedad y las entidades de coinversión gestionadas por la Sociedad Gestora o los Accionistas de la Sociedad o terceros coinversores, la Sociedad Gestora tratará de resolver estos conflictos mediante directrices objetivas de acuerdo con lo previsto en su política de gestión de conflictos de interés, en el presente Folleto, en los Estatutos Sociales y, en su caso, en el correspondiente acuerdo de coinversión.

*f) Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Entidades Objetivo*

La Sociedad Gestora podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las sociedades que constituyan el objeto de la Política de Inversión de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable. Asimismo, la Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de participaciones en Entidades Objetivo, y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas.

*g) Financiación de las Entidades Objetivo*

De conformidad con la LECR la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, que formen parte del objeto principal de la Sociedad en los términos legalmente establecidos.

*h) Inversión de la tesorería de la Sociedad*

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Accionistas, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo. La Sociedad no invertirá en instrumentos derivados con fines especulativos. A título ejemplificativo, no se considerarán instrumentos derivados con fines especulativos aquellos que tengan una finalidad de cobertura.

*i) Límites al apalancamiento de la Sociedad*

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, para el cumplimiento de cualquiera de sus objetivos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito o, en general, financiarse con recursos ajenos.

*j) Riesgos tolerables*

En el desarrollo de su objeto social, la Sociedad asumirá los riesgos inherentes a la toma de participaciones temporales en activos financieros y no financieros. En particular, entre otros, el riesgo regulatorio, el riesgo de iliquidez de la inversión, el riesgo operativo, el riesgo de promoción y desarrollo y, en el caso de la participación en sociedades mercantiles, el riesgo de dilución. En todo caso, el activo de la Sociedad se invertirá conforme a lo previsto en la LECR y la restante legislación que fuese de aplicación.

## 9. MECANISMOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD

La Política de Inversión de la Sociedad podrá ser modificada a propuesta exclusiva de la

Sociedad Gestora y mediante acuerdo adoptado por los Accionistas con los requisitos necesarios para la modificación de los Estatutos Sociales.

Se pondrá a disposición de todos los Accionistas en el domicilio social de la Sociedad la propuesta de modificación de la Política de Inversión, la correspondiente propuesta de modificación de Estatutos Sociales y el informe justificativo de dicha propuesta.

No obstante lo anterior, no podrá efectuarse modificación alguna de la Política de Inversión (y por tanto del Folleto) sin el visto bueno o acuerdo de todos los Accionistas perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta: **(a)** imponga a algún Accionista la obligación de efectuar desembolsos adicionales a la Sociedad que excedan de su Compromiso de Inversión; **(b)** incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Accionistas o un grupo particular de Accionistas de forma distinta a los demás Accionistas; **(c)** incremente o cree nuevas comisiones a satisfacer por la Sociedad a la Sociedad Gestora; o **(d)** modifique las Reglas de Prelación.

Toda modificación de la Política de Inversión de la Sociedad, una vez se hayan cumplido las formalidades administrativas según la legislación aplicable, será notificada por la Sociedad Gestora a los Accionistas en los diez (10) días hábiles siguientes a la inscripción en la CNMV de la correspondiente modificación.

La Política de Inversión podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Accionistas, con el objeto de:

a) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus apartados que fuera incompleto o contradictorio con otro apartado, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Accionistas;

b) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten a la Sociedad o a la Sociedad Gestora, siempre que dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Accionistas;

c) incluir cualesquiera otras modificaciones que no supongan un perjuicio o menoscabo *sustancial* de los legítimos intereses y derechos económicos y políticos de cualquier Accionista.

## CAPÍTULO III. LA SOCIEDAD GESTORA. COMISIONES

### 10. SOCIEDAD GESTORA. INFORMACIÓN GENERAL

La gestión y administración de los activos de la Sociedad se ha delegado a BANKINTER INVESTMENT, SGIIC , S.A., debidamente constituida de conformidad con la Ley 35/2003, con domicilio en Paseo de Eduardo Dato, número 18, 28010, Madrid (España), C.I.F. A72811755 e inscrita en el registro administrativo de la CNMV de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva en fecha 13 de marzo de 2026 con n.º de registro 300 (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora se encuentra habilitada para la gestión y administración de entidades de capital riesgo y cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad.

La Sociedad Gestora será la responsable de la gestión y administración de la Sociedad y, de conformidad con la legislación aplicable, ejercerá las facultades de control de la Sociedad y actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión.

Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación de la Sociedad en el marco de la delegación de la gestión, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden. Todo ello se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General de Accionistas y el Órgano de Administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la Ley 22/2014 y por la LSC.

La Sociedad se asegurará y será responsable de que la Sociedad Gestora cuente con los recursos adecuados en cada momento para la gestión e inversión de la Sociedad. Durante la duración de la Sociedad, se requerirá el consentimiento escrito de ésta para que la Sociedad Gestora pueda delegar o subcontratar, con carácter permanente, funciones relevantes para el proceso de inversión (incluidas en todo caso las relativas a la búsqueda, análisis y selección de oportunidades de inversión), así como cualquier acuerdo de reparto con terceros de las comisiones percibidas de la Sociedad. Esta autorización no será necesaria para que la delegación o subcontratación se haga a favor de entidades pertenecientes al grupo de la Sociedad Gestora, o sea sobre actividades no esenciales (como, por ejemplo, contabilidad o gestión financiera), o haya sido ya incluida en la solicitud de autorización de la Sociedad Gestora o se trate de la contratación de cualquiera de las firmas denominadas "Big Four" a los efectos de valoración externa de las inversiones.

#### 10.1. Delegación de funciones

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en virtud del artículo 65 de la LECR, ha delegado en terceras entidades el ejercicio en su nombre de una o varias de las siguientes funciones:

*Delegación de funciones de gestión e identidad de los delegatarios y conflictos de intereses a que puedan dar lugar las delegaciones:*

| Función delegada | Entidad en la que se delega |
|---|---|
| **Auditoría interna**<br>**Otras tareas de administración** | BANKINTER, S.A.<br>CIF: A28157360<br>Paseo de la Castellana, n.º 29 (28046 - Madrid) |
| **Contabilidad y reporting** | DELOITTE BPS, S.L.U.<br>CIF B83504761<br>Plaza Pablo Ruiz Picasso 1<br>28020 - Madrid |
| **Unidad de control de riesgos** | AFI-FINREG COMPLIANCE SOLUTIONS, S.L.<br>CIF: B87907119<br>Calle Marqués de Villamejor, n.º 5<br>28006 - Madrid |

## 11. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y OTROS GASTOS DE LA SOCIEDAD

### 11.1. Tipos de remuneración

Los honorarios de la Sociedad Gestora estarán compuestos por las comisiones las detalladas a continuación:

*a) Comisión de Gestión anual*

Como contraprestación por la prestación a la Sociedad de los servicios de gestión y administración, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de la Sociedad una comisión de gestión (la "**Comisión de Gestión**") que se calculará de la siguiente manera:

Importe:

| | |
|---|---|
| **Durante el Periodo de Inversión** | 0,4% por semestres anticipados sobre los compromisos de inversión (0,8% anual). |
| **Una vez finalizado el Periodo de Inversión** | 0,4% por semestres anticipados sobre los Desembolsos Totales correspondientes a los titulares de las Acciones reducidos por la parte proporcional correspondiente de las Acciones de las Desinversiones a Coste de Adquisición (0,8% anual). |

La Comisión de Gestión se calculará y devengará con carácter semestral y se pagará de forma anticipada semestralmente.

El cómputo semestral comprenderá desde el 1 de enero hasta el 1 de julio de cada año, salvo el primer período semestral, que empezará a contar desde la Fecha de Cierre Inicial

y finalizará el 30 de junio o el 31 de diciembre inmediatamente siguiente, según sea el caso, y el último período semestral, que finalizará en la fecha de disolución de la Sociedad (según corresponda, la Comisión de Gestión abonada se ajustará proporcionalmente al período efectivo que haya transcurrido desde el inicio del período semestral correspondiente hasta la finalización de dicho período). Si el pago anticipado de cualquiera de los períodos semestrales es superior o inferior al importe finalmente devengado como Comisión de Gestión para ese período semestral, la diferencia entre la cantidad pagada y el importe finalmente devengado se restará o sumará (según corresponda) al siguiente pago semestral.

De conformidad con la *Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido*, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

*b) Comisión de Gestión Variable*

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora recibirá de la Sociedad una comisión de gestión variable (en adelante, la "**Comisión de Gestión Variable**") equivalente al diez por ciento (10%) de las distribuciones de la Sociedad que se produzcan una vez que los Accionistas hayan obtenido el Primer Rendimiento Preferente del seis por ciento (6%) anual (con *catch-up* del 40%); y equivalente al quince por ciento (15%) de las distribuciones de la Sociedad que se produzcan una vez que los Accionistas hayan obtenido el Segundo Rendimiento Preferente del 10% anual (sin *catch-up*).

La Sociedad Gestora distribuirá discrecionalmente una parte de la Comisión de Gestión Variable entre sus administradores, gestores o empleados o los de entidades de su grupo que hayan intervenido, directa o indirectamente, en la gestión de la Sociedad y hayan prestado cualesquiera servicios en favor de esta última.

*c) Comisión de Estructuración*

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de estructuración (en adelante, la "**Comisión de Estructuración**") por las actividades de diseño y lanzamiento y comercialización de la Sociedad equivalente al cero con ocho por ciento (0,8%) sobre los Compromisos de Inversión desembolsados en cada momento (Solicitud de Desembolso efectuada por la Sociedad Gestora) por los Accionistas.

La Comisión de Estructuración será satisfecha por la Sociedad a la Sociedad Gestora dentro de los tres (3) días naturales siguientes a la fecha de cada desembolso, entendiendo por tal el momento en el que se atienda cada Solicitud de Desembolso efectuada por la Sociedad Gestora.

### 11.2. Distribución de gastos de la Sociedad

*a) Gastos de Establecimiento*

La Sociedad asumirá como gastos de establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores,

*brokers* o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora) (los "**Gastos de Establecimiento**").

En todo caso, la Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados por un importe equivalente del cero con setenta y cinco por ciento (0,75%) de los Compromisos Totales y hasta un máximo de cien mil (100.000) euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos *y* abonados por la Sociedad Gestora.

*b) Gastos Operativos*

La Sociedad será responsable de todos los gastos de terceras partes (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la Sociedad, incluyendo, a título enunciativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, honorarios por presentación de operaciones ("*introduction fees*"), costes de operaciones fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, honorarios de depositarios, honorarios de consultores externos y expertos independientes, gastos de gestión del riesgo asociados, gastos de publicidad, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura ("*hedging*"), gastos relacionados con el pago de tasas a CNMV e información y cumplimiento con entidades reguladoras, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios, obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos en relación con la identificación, gastos de operaciones cerradas, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (sin perjuicio de que la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para que dichos gastos sean soportados por las Sociedades Participadas) y cualesquiera otras gastos que pudiera verse obligado a soportar en el futuro de conformidad con la normativa aplicable ("Gastos Operativos").

*c) Otros gastos*

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido los Estatutos Sociales de la Sociedad, no corresponden a la Sociedad. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con los Estatutos Sociales correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de las Entidades Objetivo u otras entidades en relación con transacciones la Sociedad).

En el supuesto de que se produzcan gastos que sean imputables tanto a la Sociedad como a otras entidades de capital riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora, éstos serán imputados a cada entidad de inversión y a la Sociedad de conformidad con criterios objetivos de imputación, tales como el prorrateo en proporción a las inversiones

efectivamente realizadas por cada entidad de inversión y la Sociedad en las Entidades Objetivo.

## 12. NO EXCLUSIVIDAD, CONFLICTOS DE INTERÉS, TRATO EQUITATIVO, RESPONSABILIDAD Y CARGAS

### 12.1. No exclusividad de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no prestará sus servicios a la Sociedad en régimen de exclusividad. En este sentido, la Sociedad conoce y acepta que, a la fecha, la Sociedad Gestora ya gestiona otras entidades de capital riesgo. Por lo tanto, la Sociedad Gestora podrá gestionar, asesorar o administrar el patrimonio de cualquier otra sociedad o vehículo de inversión, a los que dedicará los medios materiales y personales que resulten pertinentes y para prestar servicios de administración asimismo a dichas sociedades, fondos o instituciones. La Sociedad Gestora, de acuerdo con la legislación vigente y su política de gestión de conflictos de interés, gestionará correctamente los eventuales conflictos de interés y observará la legislación que sobre información privilegiada y otras materias relacionadas con los mercados de valores pudieran afectar al desarrollo de su actividad, así como las recomendaciones de la CNMV en materia de conflictos de interés.

### 12.2. Conflictos de interés

La Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

La Sociedad Gestora se compromete a aplicar, en todo momento, las políticas y procedimientos establecidos para el caso de operaciones vinculadas con el objetivo de resolver cualquier conflicto de interés que pueda surgir entre la Sociedad y/o las Entidades Objetivo.

Asimismo, las inversiones y desinversiones realizadas por la Sociedad junto con otros vehículos co inversores, tal y como se describe en el apartado 8.7e) del presente Folleto, no tendrán la consideración de conflicto de interés.

### 12.3. Trato equitativo

La Sociedad Gestora garantiza el trato equitativo a todos los inversores de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 22/2014, asegurando que todos ellos reciban las mismas oportunidades y derechos de la Sociedad. Igualmente, velará por la transparencia y la imparcialidad en todas las gestiones y procesos que les afecten.

### 12.4. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora actuará siempre y en todo momento en interés de los Accionistas, respetando los términos y condiciones del presente Folleto y ajustándose en todo momento a las disposiciones de la legislación aplicable. La Sociedad Gestora será responsable frente a la Sociedad y Accionistas de la Sociedad de los daños y perjuicios

causados a los mismos en virtud de dolo o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones, bien por sí directamente, bien por sus consejeros, directivos o empleados.

La Sociedad Gestora cubre los posibles riesgos derivados de su responsabilidad profesional mediante la suscripción de un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a la responsabilidad por negligencia profesional que esté en consonancia con los riesgos cubiertos.

### 12.5. Limitaciones de responsabilidad e indemnizaciones.

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, los miembros del equipo de gestión y otros empleados o agentes, miembros del Comité de Inversiones cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Objetivo (las "**Personas Indemnizables**"), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad con relación a servicios prestados relacionados con la Sociedad, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Entidades Objetivo o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades de la Sociedad, salvo aquellos derivados de fraude, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o incumplimiento de los Estatutos Sociales, cuando dicha conducta haya sido acreditada ante la jurisdicción que corresponda o tribunal arbitral en sentencia firme o laudo definitivo y no revisable.

La Sociedad deberá mantener indemne e indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con la Sociedad, y salvo aquellos derivados de fraude, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad o el incumplimiento los Estatutos Sociales, cuando dicha conducta haya sido probada por la jurisdicción que corresponda o por resolución arbitral acreditada ante la jurisdicción que corresponda o tribunal arbitral en sentencia firme o laudo definitivo y no revisable.

## 13. SUSTITUCIÓN Y CESE DE LA SOCIEDAD GESTORA

### 13.1. Mecanismo de sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora, podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna comisión más allá de la fecha de solicitud de su cese voluntario, ni compensación alguna derivada de dicha sustitución, salvo los importes pendientes de cobro por parte de la Sociedad Gestora.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio a la CNMV siempre que presente una sociedad gestora sustituta que se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. La CNMV podrá acordar

dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de actividad por cualquier causa.

En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna comisión más allá de la fecha en que se produjera la declaración de concurso o el cese en su actividad, salvo los importes pendientes de cobro por parte de la Sociedad Gestora.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación del presente Folleto en el registro correspondiente de la CNMV.

La sustitución de la Sociedad Gestora por cumplimiento de cualquiera de las causas de previstas en este apartado no conferirá a los Accionistas derecho de reembolso de las Acciones o derecho de separación, salvo en los supuestos en que éste se pueda ejercer, con carácter imperativo, por la LECR y demás disposiciones legales aplicables.

**13.2.** Cese sin causa de la Sociedad Gestora

Asimismo, en los supuestos y con sujeción a los requisitos permitidos por la LECR y demás normativa aplicable, los Accionistas podrán acordar el cese de la Sociedad Gestora sin necesidad de alegar causa, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Accionistas que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75 %) de los Compromisos de Inversión del Fondo, excluidos, a efectos del cómputo de dicha mayoría, los Compromisos de Inversión correspondientes a la Sociedad Gestora, al Promotor, a las entidades pertenecientes a sus respectivos grupos y a cualquier Inversor en Mora.

A los efectos del presente artículo, tendrá la consideración de "Inversor en Mora" aquel Accionista que se encuentre en situación de incumplimiento de su obligación de desembolsar, total o parcialmente, cualquier cantidad vencida y exigible conforme al presente Folleto, mientras dicho incumplimiento no haya sido íntegramente subsanado.

Los Compromisos de Inversión correspondientes a un Inversor en Mora no se computarán ni en el numerador ni en el denominador para determinar el cumplimiento de la mayoría prevista en el párrafo anterior.

El acuerdo de cese sin causa deberá incluir la designación de una sociedad gestora sustituta que se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones y quedará sujeto al cumplimiento de los requisitos legales y de los trámites aplicables ante la CNMV

**13.3. Cese con causa de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora podrá ser cesada o sustituida, única y exclusivamente, mediante el voto favorable de los Accionistas cuyas Acciones representen, al menos, el noventa (90%) de capital social suscrito con derecho a voto cuando se adopten en primera convocatoria y el ochenta y cinco por ciento (85%) para su adopción en segunda convocatoria y en caso de concurrencia de alguno de los supuestos determinados en el párrafo siguiente (entendidos como "**Causa**"), siempre y cuando tales incumplimientos no hayan sido remediados o subsanados por la Sociedad Gestora en un plazo de treinta (30) Días Hábiles desde el momento en que se produzca la Causa.

A estos efectos, el cese de la Sociedad Gestora por incumplimiento de alguna de las Causas que se describen a continuación se entenderá como "**Cese con Causa**":

a) que la autorización como sociedad gestora de entidades de tipo cerrado de la Sociedad Gestora caducara, fuera suspendida o revocada;

b) la imposición de sanciones administrativas por la comisión de infracciones muy graves en materia de la normativa reguladora de capital riesgo, mercado de valores o de prevención de blanqueo de capitales por parte de la Sociedad Gestora, siempre que las sanciones tengan un efecto material adverso en la capacidad de la Sociedad Gestora para continuar gestionando los asuntos de la Sociedad y dichas sanciones tengan un impacto reputacional negativo en los inversores.

*13.3.1. Efectos del Cese con Causa*

El Cese con Causa de la Sociedad Gestora conllevará los siguientes efectos:

a) la Sociedad Gestora no tendrá derecho a compensación alguna por su cese;

b) la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la totalidad de la Comisión de Gestión y la Comisión de Estructuración devengadas a la fecha del cese y perderá todo derecho a cobrar la Comisión de Gestión Variable en lo sucesivo;

c) el cese de la Sociedad Gestora será efectivo en la fecha posterior en que un tercero aceptara sustituir a la Sociedad Gestora en dicho cargo (la "**Fecha de Efectos**");

d) en caso de que la Sociedad Gestora estuviera en desacuerdo con la existencia de Causa, si la Sociedad Gestora interpusiera una reclamación en este sentido, los efectos económicos relativos a la Comisión de Gestión Variable quedarán en suspenso hasta que se emita la resolución judicial correspondiente, si bien no se producirá ningún pago de Comisión de Gestión Variable a la Sociedad Gestora hasta que se obtuviera dicha resolución y en el entendido de que si la resolución en cuestión:

   (i) fuera favorable a la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora tendrá derecho al pago íntegro de la Comisión de Gestión Variable que en otro caso se hubiera producido de no haber ocurrido el cese de la Sociedad Gestora

   (ii) si fuera contraria a la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora no tendría derecho al pago de la Comisión de Gestión Variable.

En caso de que la Sociedad Gestora fuese sustituida o cesada por cualquier otra causa o circunstancia distinta a las recogidas en este apartado 13.2, la Sociedad deberá abonar a la Sociedad Gestora y hasta la finalización del plazo de duración inicial previsto en el apartado 1.2 del presente Folleto y el artículo 4 de los Estatutos Sociales, los importes correspondientes a cada una de las comisiones (Comisión de Gestión y Comisión de Gestión Variable) que hubieran procedido de conformidad con lo previsto en el presente Folleto bajo la hipótesis de que hubiera continuando como Sociedad Gestora durante todo el plazo indicado.

### 13.4. Deber de cooperación

En cualquier supuesto de sustitución de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora quedará obligada a cooperar de buena fe con la sociedad gestora que le fuera a sustituir,

procurando una sucesión ordenada en la gestión de la Sociedad, velando en todo momento por los intereses de la Sociedad y evitando cualquier perjuicio a sus Accionistas.

Sin perjuicio de la obligación general anterior, la Sociedad Gestora deberá en todos los supuestos de sustitución, no más tarde de la Fecha de Efectos:

(i) suscribir toda aquella documentación que fuera precisa y le fuera solicitada para formalizar el cambio de sociedad gestora ante la CNMV o para adaptar en dicho sentido el presente Folleto;

(ii) entregar a la nueva sociedad gestora (o a quien la misma le indicare) todos los libros, registros y documentación relativos a la Sociedad que estuvieran bajo su posesión o control.

## CAPÍTULO IV. EL DEPOSITARIO

### 14. IDENTIDAD DEL DEPOSITARIO. INFORMACIÓN GENERAL

La función de Depositario de los activos de la Sociedad se llevará a cabo por la entidad CECABANK, S.A. (el "Depositario"), con domicilio social en la calle Alcalá, número 27, 28014 Madrid, e inscrito en el Registro Oficial de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número de registro 236, al cual, de acuerdo con lo establecido en la LECR, se le encomienda el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad. El Depositario podrá nombrar agentes de buena fe para el desarrollo de algunas de sus funciones, bajo su responsabilidad y coste.

El Depositario, queda sometido a las obligaciones contempladas en la Ley 22/2014 y, por remisión de ésta, en la *Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva* ("**Ley 35/2003**" o "**LIIC**"), su normativa de desarrollo y en el Reglamento Delegado (UE) 231/2013.

#### 14.1. Funciones y responsabilidad del Depositario

El Depositario es responsable de la custodia de los valores mobiliarios, activos financieros y efectivo de la Sociedad, sin perjuicio de la posible delegación de funciones en terceros que, en ningún caso, eximirá al Depositario de sus responsabilidades.

El Depositario será responsable frente a los Accionistas de la Sociedad de todos los perjuicios que les fueran causados por incumplimiento de sus obligaciones legales. Está obligado, asimismo, a exigir a la Sociedad Gestora responsabilidad en el ejercicio de sus funciones en nombre de los Accionistas.

#### 14.2. Remuneración del Depositario

*a) Comisión de Depositaria*

El Depositario percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de depositaria la siguiente comisión ("**Comisión de Depositaría**"):

| Comisión de depositaría | Servicios descritos en la propuesta. |
|---|---|
| (calculada en % anual del patrimonio neto de la Sociedad) | 0,030% |

La Comisión de Depositaría tiene carácter anual, y se devengará desde el momento en el que se devengue la Comisión de Gestión abonándose por semestre vencido. Los períodos anuales de devengo comprenderán desde el 1 de enero de cada año, salvo el primer período anual, que empezará a contar desde la Fecha de Cierre Inicial y finalizarán el 31 de diciembre inmediatamente posterior, y del último período anual de devengo, que finalizará en la fecha de disolución de la Sociedad.

Las fechas de pago semestrales serán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, salvo el

último día de pago semestral, que será la fecha de disolución de la Sociedad (en su caso, la Comisión de Deposito abonada se ajustará proporcionalmente al período efectivo transcurrido desde el inicio del período de devengo anual correspondiente hasta la finalización de dicho período).

De conformidad con la *Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido*, la Comisión que percibirá el Depositario está actualmente exenta de IVA.

## CAPÍTULO V. COMITÉ DE INVERSIONES Y COMITÉ ASESOR

### 15. COMITÉ DE INVERSIONES

La Sociedad contará con un comité de inversiones (el "**Comité de Inversiones**").

#### 15.1. Composición

El Comité de Inversiones estará formado por cuatro (4) miembros nombrados por la Sociedad Gestora a su discreción**.**

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá sustituir o designar miembros adicionales del Comité de Inversiones en cualquier momento sin que suponga una modificación del presente Folleto.

#### 15.2. Funciones

El Comité de Inversiones es un órgano consultivo encargado de:

a) Plantear y analizar las oportunidades y propuestas de inversión y desinversión de la Sociedad que serán finalmente adoptadas por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

b) Plantear propuestas de gestión y control que serán finalmente adoptadas por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

c) Realizar el seguimiento de las inversiones materializadas.

#### 15.3. Organización y funcionamiento

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurra la mayoría de sus miembros presentes o debidamente representados y se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses de la Sociedad, cuando sea necesario de conformidad con las funciones descritas anteriormente y, al menos, una (1) vez al trimestre**,** debiendo convocarse con, al menos, diez (10) días hábiles de antelación.

Los miembros del Comité de Inversiones podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

Asimismo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de sus miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Inversiones, se redactará un acta.

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, el Comité de Inversiones, con el visto bueno de la Sociedad Gestora, podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

## 16. COMITÉ ASESOR

La Sociedad contará con un comité técnico asesor (el "**Comité Asesor**") formado por un mínimo de tres (3) y hasta un máximo de seis (6) miembros nombrados discrecionalmente por la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá sustituir o designar a los miembros del Comité Asesor en cualquier momento sin que suponga una modificación del presente Folleto.

### 16.1. Funciones

El Comité Asesor, con funciones meramente consultivas, será el encargado de:

a) Sugerir al Comité de Inversión oportunidades de inversión y desinversión que se encuentren dentro del veinte por ciento (20%) de inversión dirigido a la Comunidad Autónoma del Cataluña, tal y como se detalla en el apartado 8.4 del presente Folleto

b) Apoyar al Comité de Inversiones en el seguimiento de las inversiones materializadas, así como en todo aquello que el Comité de Inversiones solicite para poder llevar a cabo sus actividades.

### 16.2. Organización y funcionamiento

El Comité Asesor se reunirá, al menos, de manera trimestral y/o semestral, así como cuantas veces lo solicite el Comité de Inversiones. Los acuerdos del Comité Asesor se adoptarán por mayoría de sus miembros sin que, en ningún caso, sean vinculantes para el Comité de Inversiones y/o la Sociedad Gestora.

Los miembros del Comité Asesor podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

Para la válida celebración de las reuniones del Comité Asesor, deberán concurrir a las mismas, al menos, un ochenta por ciento (80%) de sus miembros presentes o representados, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

## CAPÍTULO VI. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás legislación aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los Accionistas, en su domicilio social sito en Paseo de Eduardo Dato, número 18, 28010, Madrid (España), el presente Folleto, los Estatutos Sociales de la Sociedad, el Documento de Datos Fundamentales ("**KID**"), así como el informe anual de la Sociedad. Asimismo, la Sociedad Gestora remitirá a los Accionistas en los seis (6) primeros meses de cada ejercicio el mencionado informe anual que contendrá información acerca de:

a) el porcentaje de los activos de la Sociedad que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez; y

b) el perfil de riesgo efectivo de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la Sociedad Gestora para gestionar tales riesgos.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora comunicará a los Accionistas el valor de los activos de la Sociedad con una frecuencia anual, así como siempre que se produzca un aumento o reducción del valor de los activos de la Sociedad. También les comunicará, de manera inmediata:

a) cualesquiera nuevas medidas para gestionar la liquidez de la Sociedad; y

b) en el caso de que las medidas organizativas adoptadas para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses no garanticen de forma suficiente y con razonable certeza la prevención de los riesgos en perjuicio de los Accionistas afectados de tales conflictos, la Sociedad Gestora deberá revelarles claramente la naturaleza o el origen de los conflictos de intereses.

Asimismo, en cualquier momento los Accionistas tienen derecho a solicitar y obtener información completa, veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de las Acciones, así como la posición del Accionista en la Sociedad.

La Sociedad Gestora, podrá ampliar la información que deba entregarse con carácter periódico a los Accionistas.

La Sociedad Gestora proporcionará al Depositario toda la información que éste precise acerca de la Sociedad o sus Entidades Objetivo para dar cumplimiento a sus obligaciones de información con los Accionistas o de cumplimiento normativo.

## CAPITULO VII. RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN LA SOCIEDAD

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

a) El valor de las inversiones de la Sociedad puede incrementarse o disminuir.

b) Las inversiones efectuadas por la Sociedad o por los Fondos Subyacentes en entidades no cotizadas pueden ser, en términos generales, más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.

c) Las inversiones efectuadas por la Sociedad o por los Fondos Subyacentes en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.

d) Las inversiones en divisa diferente del euro pueden tener impacto en el valor liquidativo por efecto de los tipos de cambio.

e) Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a su valoración. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad.

f) Los Inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

g) El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los Inversores vaya a ser devuelta.

h) La generación de valor para los Accionistas de la Sociedad dependerá de la gestión del equipo de la Sociedad Gestora en su labor de identificación, selección y ejecución de las inversiones en Entidades Objetivo. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad obtengan el objetivo descrito.

i) La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los Inversores de la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.

j) Los Inversores no recibirán ninguna información de carácter financiero de las Entidades Objetivo en las que la Sociedad invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.

k) Durante la vida de la Sociedad, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus Accionistas.

l) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los Compromisos de sus Inversores.

m) Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.

n) No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados.

o) La Sociedad puede tener que competir con otras sociedades u fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.

p) Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde la perspectiva de cada concreto inversor, que además deberá tener en consideración el efecto del potencial incumplimiento de sus Compromisos de Inversión en los importes comprometidos en la observancia de los coeficientes por parte de la Sociedad.

q) Pueden producirse potenciales conflictos de interés que se resolverán de acuerdo con lo previsto los Estatutos Sociales y en el Folleto de la Sociedad.

r) En caso de que un Accionista no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad Gestora, el Accionista podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en los Estatutos Sociales y en el Folleto.

s) Con carácter general, las transmisiones de las Acciones de la Sociedad requerirán el cumplimiento de los Estatutos Sociales y del Folleto.

## CAPÍTULO VIII. OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA LEY 22/2014

### 17. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y LIQUIDEZ

La Sociedad Gestora dispone de sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras.

### 18. DESCRIPCIÓN DEL MODO EN QUE LA SOCIEDAD GESTORA GARANTIZA UN TRATO EQUITATIVO DE LOS ACCIONISTAS

La Sociedad Gestora garantizará un trato equitativo a todos los Accionistas de la Sociedad, para lo que dispondrá de los mecanismos y recursos que aseguren que toda la información relativa a la Sociedad que sea comunicada a un Accionista sea puesta a disposición del resto de los Accionistas de la Sociedad.

La equidad de trato se garantiza mediante la exigencia de desembolsos y la distribución de rendimientos o devoluciones de aportaciones a cada Accionista a estricta prorrata del Compromiso de Inversión suscrito por cada Accionista.

### 19. DESCRIPCIÓN DEL MODO Y EL MOMENTO DE LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREVISTA EN LOS APARTADOS 1 Y 3 DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 22/2014

La Sociedad Gestora, con carácter anual, dentro de los seis (6) primeros meses de cada año natural, enviará a los Accionistas por correo electrónico, y pondrá a disposición de los mismos en el domicilio social un informe en el que, entre otra información de interés para los Accionistas en relación con el seguimiento de las inversiones, comunicará, en la medida en que proceda, conforme a la actividad desarrollada por la Sociedad según lo previsto en este Folleto, la información prevista en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 69 de la Ley 22/2014.

## CAPÍTULO IX. CONFIDENCIALIDAD, DEFINICIONES Y RESPONSABILIDAD POR EL FOLLETO

### 20. OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD

#### 20.1. Información confidencial

La suscripción de las Acciones conlleva la obligación de no revelar a terceros (distintos de aquellos empleados, asesores, entidades del grupo de cada uno de los Accionistas que intervengan en la actividad desarrollada por la Sociedad o que por cualquier motivo deban tener acceso a ella o a su tratamiento, o las autoridades públicas que así lo requieran) la información que se considere confidencialidad conforme al presente Folleto.

A los efectos de este apartado, será considerada información confidencial, toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Accionistas relativa a la Sociedad, la Sociedad Gestora, o cualquier Entidad Objetivo.

Los Accionistas reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a una Entidad Objetivo.

Asimismo, salvo que exista un acuerdo expreso en contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora relativa a una Entidad Objetivo constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a una Entidad Objetivo.

Los Accionistas se comprometen a mantener en secreto y confidencialmente, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación con la Sociedad, la Sociedad Gestora, las Entidades Objetivo o inversiones potenciales.

#### 20.2. Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el apartado anterior no será de aplicación a un Accionista, en relación con información:

a) que estuviera en posesión del Accionista en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o

b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Accionista en cuestión o por una persona a la que el Accionista comunicó tal información.

Igualmente, no obstante lo dispuesto en el apartado 20.1 anterior, un Accionista podrá revelar información confidencial relativa a la Sociedad, que reciba de la Sociedad Gestora:

a) De buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios.

b) En los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Accionista.

c) En los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Accionista estuviera sujeto.

d) A un adquirente potencial de las Acciones de la Sociedad de dicho Accionista.

e) A sus propios inversores, accionistas o potenciales accionistas o potenciales inversores (incluidos, para mayor claridad, los inversores en el caso de un fondo de fondos).

En los supuestos (a), (b), (d) y (e) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida, salvo que la Sociedad Gestora acuerde otra cosa, si el receptor/destinatario de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Accionistas obligados frente a la Sociedad Gestora y a la Sociedad a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

Los Accionistas que revelen información conforme a lo dispuesto en el presente apartado, se encargarán de que los destinatarios/receptores de la información cumplan con las obligaciones de confidencialidad anteriormente indicadas y responderán de ello ante la Sociedad y la Sociedad Gestora.

### 20.3. Retención de información

No obstante lo establecido en el presente Folleto, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Accionista información a la que dicho Accionista, de no ser por la aplicación del presente apartado, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Folleto, en los supuestos en que:

a) La Sociedad o la Sociedad Gestora estuvieran obligadas legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información.

b) La Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Accionista podría perjudicar a la Sociedad, a la Sociedad Gestora, a cualquiera de sus Entidades Objetivo o a sus respectivos negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Accionista determinada información de acuerdo con el presente apartado, podrá (pero no estará obligada a ello) poner dicha información a disposición del Accionista en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera consulta.

## 21. DEFINICIONES

Aquellos términos en mayúscula que no se encuentren definidos tendrán el significado que se les dé en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Los términos en mayúscula se encuentran definidos mediante el Apéndice del presente Folleto.

## 22. RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

La Sociedad Gestora y el Depositario asumen la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirman que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La admisión y registro de la Sociedad y del presente Folleto por la CNMV no implican recomendación de suscripción o compra de las acciones de la Sociedad a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de la inversión ofrecida.

## APÉNDICE - DEFINICIONES

| | |
|---|---|
| **Accionista** | Inversor que suscribe un Compromiso de Inversión en la Sociedad. |
| **Activos Semilla** | Aquellas Entidades Objetivo, propias del objeto de la Sociedad adquiridas por el Promotor (o sus respectivas afiliadas, en el sentido establecido en el artículo 4 de la *Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión*) antes de la constitución de la Sociedad para su transmisión al mismo. |
| **Activos Típicos** | Tendrá el significado previsto en el artículo 25.2 de los Estatutos Sociales y el apartado 8.3 del presente Folleto. |
| **Adquirente** | Tendrá el significado previsto en el artículo 11.1 de los Estatutos Sociales y el apartado 5.2 del presente Folleto |
| **Causa** | Tendrá el significado previsto en el apartado 13.2 del presente Folleto |
| **Cese con Causa** | Tendrá el significado previsto en el apartado 13.2 del presente Folleto |
| **Contrato de Suscripción** | Contrato suscrito por cada uno de los Accionistas, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Accionista suscribe un Compromiso de Inversión en la Sociedad. |
| **Auditor(es)** | Los auditores de la Sociedad designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de los Estatutos Sociales. El Auditor de la Sociedad Gestora es PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L con domicilio en Paseo de la Castellana 259 B, 28046 (Madrid), e inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0242. |
| **CNMV** | Comisión Nacional del Mercado de Valores. |
| **Comercializador** | El comercializador de la Sociedad será, BANKINTER, S.A. con domicilio en Paseo de la Castellana, 29 (Madrid) y CIF A28.157.360, la sucursal de esta última en Portugal. u otros comercializadores designados por la Sociedad Gestora siempre que cumplan con todos los requisitos que la regulación exige. |

| | |
|---|---|
| **Compromiso(s) de Inversión** | Importe que, previa firma del Contrato de Suscripción, cada uno de los accionistas se ha comprometido a desembolsar a la Sociedad. El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde la firma del acuerdo de suscripción/la orden de suscripción correspondiente. Todo ello sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Suscripción, el Folleto y en los Estatutos Sociales. |
| **Compromisos Totales** | El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos. |
| **Coste de Adquisición** | El precio de adquisición de una inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por la Sociedad de acuerdo con el Folleto, excluyendo los importes satisfechos o pendientes de pago en concepto de Comisión de Gestión. |
| **Depositario** | El depositario de la Sociedad es CECABANK, S.A., con CIF número A-86436011, inscrito en el Registro Oficial de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número de registro 236, y con domicilio social en la calle Alcalá, número 27, 28014 Madrid. Las funciones del Depositario son las descritas en la Ley 22/2014 y, por remisión de ésta, en la Ley 35/2003, y en el Reglamento delegado (UE) n.º 231/2013 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2012, por el que se complementa la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las exenciones, las condiciones generales de ejercicio de la actividad, los depositarios, el apalancamiento, la transparencia y la supervisión. |
| **Día(s) hábil(es)** | Cualquier día de la semana excepto sábados, domingos y festivos en la ciudad de Madrid. Los plazos expresados en meses se computarán de fecha a fecha salvo que en el último mes del plazo no existiese tal fecha, en cuyo caso el plazo terminará el día hábil siguiente al último día de dicho último mes. |
| **Día(s) natural(es)** | Día(s) de calendario. |
| **Distribución(es)** | Cualquier distribución bruta a los Accionistas que la Sociedad efectúe, incluyendo, expresamente, devolución |

| | |
|---|---|
| | de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de acciones, reducción del valor de las acciones o distribución de la cuota de liquidación. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuentas fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos de los Estatutos Sociales, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Accionistas. |
| **ECR** | Entidades de Capital Riesgo bajo la Ley 22/2014. |
| **Entidades Participadas** | Tendrá el significado previsto en el artículo 25.1 de los Estatutos Sociales y el apartado 8.3 del presente Folleto. |
| **Entidades Objetivo** | Tendrá el significado previsto en el artículo 28.1 de los Estatutos Sociales y el apartado 8.3 del presente Folleto. |
| **Estatutos Sociales** | Los estatutos sociales de la Sociedad adjuntos al presente Folleto como **Anexo I.** |
| **Fecha de Cierre Inicial** | La fecha en la que la Sociedad Gestora realice la primera llamada de capital. Las llamadas de capital (Solicitudes de Desembolso) serán efectuadas exclusivamente por la Sociedad Gestora. |
| **Fecha de Cierre Final** | La fecha en la que tenga lugar la finalización del Periodo de Colocación. |
| **Fecha de Constitución** | Fecha de registro oficial en la CNMV. |
| **Fondos Subyacentes** | Tendrá el significado previsto en el artículo 25.1 de los Estatutos Sociales. |
| **Inversor(es)** | Cualquier persona interesada en suscribir un Contrato de Suscripción en la Sociedad. |
| **Inversor en Mora** | Tendrá el significado previsto en el apartado 3.5 del Folleto. |
| **Inversión(es)** | Cualesquiera inversiones efectuadas por la Sociedad de conformidad con el artículo 25 de los Estatutos Sociales. |
| **Inversiones a Corto Plazo** | Inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses. |
| **Inversiones Complementarias** | Inversiones adicionales, directas o indirectas, en Entidades Objetivo, o en entidades cuyo negocio está relacionado o es complementario con el de una Entidad |

| | |
|---|---|
| | Objetivo (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión de la Sociedad en dicha Entidad Objetivo o entidades cuyo negocio esté relacionado o sea complementario con el de una Entidad Objetivo). |
| **IVA** | Impuesto sobre el Valor Añadido, tendrá el significado previsto en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. |
| **Ley 22/2014 o LECR** | Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado. |
| **Ley 35/2003** | Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva |
| **Ley 22/2015** | Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas. |
| **LSC** | Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de Julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital |
| **OCDE** | Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. |
| **Periodo de Colocación** | Periodo de tiempo comprendido desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro administrativo correspondiente hasta la Fecha de Cierre Final. |
| **Periodo de Inversión** | Periodo de tiempo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta el cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial. No obstante, este periodo podrá ser ampliado a discreción de la Sociedad Gestora por periodos anuales hasta un máximo de dos (2) años. |
| **Persona** | Cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica. |
| **Personas Indemnizables** | Tendrá el significado previsto en el apartado 12.5 presente Folleto. |
| **Política de Inversión** | La política de inversión de la Sociedad descrita en el Folleto y en el artículo 25 de los Estatutos Sociales y el Capítulo II del Folleto. |

| | |
|---|---|
| **Primer Rendimiento Preferente** | Para cada Accionista, un rendimiento preferente equivalente a un interés anual del seis por ciento (6%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso por un Accionistas en la Sociedad, y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos de Inversión desembolsados por dicho Accionista a la Sociedad en cada momento y no rembolsados previamente en concepto de Distribuciones (excluyendo, a efectos de calcular el Primer Rendimiento Preferente, aquellos importes distribuidos a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable). |
| **Promotor** | BANKINTER INVESTMENT S.A.. |
| **Sociedad** | BIIA Pirineus Inversiones SCR, S.A., sociedad de capital riesgo establecida de conformidad con la *Ley 22/2014, de 12 de noviembre, reguladora de las Entidades de Capital-Riesgo y otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado*, y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla/sustituirla en cualquier momento. |
| **Reglas de Prelación** | Tendrá el significado previsto en el apartado 7.3 del presente Folleto. |
| **Segundo Rendimiento Preferente** | Para cada Accionista, un rendimiento preferente equivalente a un interés anual del diez por ciento (10%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso por un Accionista en la Sociedad, y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos de Inversión desembolsados por dicho Accionista a la Sociedad en cada momento y no rembolsados previamente en concepto de Distribuciones (excluyendo, a efectos de calcular el Segundo Rendimiento Preferente, aquellos importes distribuidos a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable). |
| **Sociedad Gestora** | BANKINTER INVESTMENT, SGIIC , S.A.., sociedad española debidamente constituida de conformidad con la Ley 22/2014, con domicilio en Paseo de Eduardo Dato, número 18, 28010, Madrid (España), C.I.F. A-72.811.755 e inscrita en el registro administrativo de la CNMV de Sociedades |

| | |
|---|---|
| | Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva con n.º de registro 300. |
| **Solicitud de Desembolso** | Suscripción y desembolso de Acciones o a la ampliación de su valor de suscripción por parte de los Inversores o Accionistas, en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora. |

**ANEXO I**

**ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD**

**BIIA Pirineus Inversiones SCR, S.A.**

ÍNDICE TÍTULO I. - DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN**¡Error! Marcador no definido.**

**Artículo 1. Denominación y régimen jurídico ..... 3**

**Artículo 2. Objeto social..... 3**

**Artículo 3. Domicilio social ..... 3**

**Artículo 4. Duración de la Sociedad y comienzo de actividades ..... 3**

**Artículo 5. Web corporativa. Comunicaciones entre Accionistas y administradores por medios telemáticos ..... 4**

**TÍTULO II. - DELEGACIÓN DE FACULTADES, REPRESENTACIÓN Y DEPOSITARIO ..... 4**

**Artículo 6. Delegación de la gestión ..... 4**

**Artículo 7. Representación de la Sociedad..... 5**

**Artículo 8. Depositario..... 5**

**TÍTULO II. - DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y LA TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES..... 5**

**Artículo 9. Capital social y Acciones ..... 5**

**Artículo 10. Representación de las Acciones ..... 6**

**10.1 Derechos de las Acciones ..... 6**

**Artículo 11. Transmisibilidad de las Acciones..... 6**

**11.1 Deber de comunicación a la Sociedad Gestora..... 7**

**11.2 Restricciones a la transmisión de Acciones ..... 7**

**11.3 Procedimiento para la Transmisión de las Acciones ..... 7**

**Artículo 12. Usufructo, copropiedad, prenda y embargo..... 8**

**TÍTULO III. – ÓRGANOS SOCIALES ..... 8**

**Artículo 13. Órganos de la Sociedad..... 8**

**SECCIÓN A — DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ..... 8**

**Artículo 14. Convocatoria y constitución de las Juntas Generales de Accionistas... 8**

**14.1 Convocatoria ..... 8**

**14.2. Constitución..... 9**

**14.3. Junta General universal..... 10**

**Artículo 15. Legitimación para asistir a las juntas generales de accionistas ..... 10**

**Artículo 16. Asistencia y representación..... 10**

**Artículo 17. Voto a distancia ..... 11**

**Artículo 18. Junta General por escrito y sin sesión ..... 11**

**Artículo 19. Derecho de información ..... 12**

**Artículo 20. Mesa de la Junta General..... 12**

**Artículo 21. Mayorías para la adopción de acuerdos y competencia ..... 12**

**SECCIÓN B — DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ..... 13**

**Artículo 22. Forma del órgano de administración y composición del mismo ..... 13**

**Artículo 23. Duración y remuneración del cargo ..... 13**

**Artículo 24. Funcionamiento del Consejo de Administración ..... 13**

**TÍTULO IV. - DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y LA POLÍTICA DE INVERSIÓN ..... 15**

**Artículo 25. Valoración de las Acciones y los activos de la Sociedad ..... 15**

**Artículo 26. Criterios de inversión y normas para la selección de las inversiones: Política de Inversión ..... 15**

**26.1. Ámbito temporal. Periodo de Inversión de la Sociedad ..... 16**

**26.2. Objetivo de inversión ..... 16**

**26.3. Ámbito geográfico ..... 17**

**26.4. Ámbito sectorial ..... 17**

**26.6. Divisas ..... 17**

**26.7. Técnicas de inversión y desinversión de la Sociedad ..... 17**

**TÍTULO V. - EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES Y AUDITORÍA ..... 20**

**Artículo 27. Ejercicio social ..... 20**

**Artículo 28. Aplicación de resultados anuales: Reservas y/o distribución de dividendos ..... 21**

**Artículo 29. Auditoría ..... 21**

**TÍTULO VI. – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD ..... 21**

**Artículo 30. Disolución ..... 21**

**Artículo 31. Liquidación ..... 21**

**TÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES ..... 21**

**Artículo 32. Definiciones ..... 21**

TÍTULO I. - DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

**Artículo 1. Denominación y régimen jurídico**

La sociedad se denomina BIIA Pirineus Inversiones SCR, S.A., (en adelante, la "Sociedad") y se regirá por los presentes Estatutos Sociales y, en lo no previsto en ellos, por las disposiciones del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("LSC"), la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado ("Ley 22/2014" o "LECR") y demás disposiciones que le sean aplicables.

**Artículo 2. Objeto social**

El objeto social de la Sociedad consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas y otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la Ley 22/2014 y los presentes Estatutos Sociales.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversión de la Sociedad se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Sociedad de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados en la legislación aplicable.

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

El código CNAE que se corresponde a la actividad de la Sociedad es el 6430 - Inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares.

**Artículo 3. Domicilio social**

La Sociedad tendrá su domicilio social en Avenida Diagonal, 507-509, 08029, Barcelona.

El órgano de administración está facultado para crear, suprimir o trasladar agencias, delegaciones y sucursales, en cualquier punto de España y del extranjero, así como para acordar el traslado del domicilio social en todo el territorio nacional.

**Artículo 4. Duración de la Sociedad y comienzo de actividades**

La Sociedad dará comienzo a sus operaciones como sociedad de capital riesgo en la fecha de su inscripción en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"), sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad se constituye con una duración de 10 (diez) años, a contar desde la fecha en la que la Sociedad Gestora realice la primera llamada de capital o

solicitud de desembolso ("Fecha de Cierre Inicial"). Esta duración podrá ampliarse a discreción de la Sociedad Gestora por periodos anuales y hasta un máximo de tres (3) años más, de conformidad con lo previsto en el Folleto y en los presentes Estatutos Sociales si se justifica en interés de los Inversores.

**Artículo 5. Web corporativa. Comunicaciones entre Accionistas y administradores por medios telemáticos**

Las comunicaciones entre la Sociedad, los Accionistas, y los miembros del órgano de administración, incluida la remisión de documentos, solicitudes e información, se podrán realizar por medios electrónicos y telemáticos, salvo en los casos expresamente exceptuados por la legislación aplicable y respetando, en todo caso, las garantías de seguridad y los derechos de los Accionistas, a cuyo fin el órgano de administración podrá establecer los mecanismos técnicos y procedimientos oportunos.

Todos los Accionistas y miembros del órgano de administración, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la Sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los Accionistas se anotarán en el correspondiente registro contable de anotaciones cuenta y las de los miembros del órgano de administración en el acta de su nombramiento.

Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página web corporativa, en los términos establecidos en la legislación vigente. La Junta General, una vez acordada la creación de la página web corporativa, podrá delegar en el órgano de administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la página web corporativa. Decidida la misma, el órgano de administración la comunicará a todos los Accionistas.

Será competencia del órgano de administración la modificación, el traslado o la supresión de la página web corporativa.

## TÍTULO II. - DELEGACIÓN DE FACULTADES, REPRESENTACIÓN Y DEPOSITARIO

**Artículo 6. Delegación de la gestión**

La gestión y administración de los activos de la Sociedad se delegará a una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado, conforme a lo previsto la legislación aplicable. La Sociedad Gestora en la que se efectúe la delegación dispondrá de todas las facultades previstas en la legislación vigente.

La Sociedad Gestora será la responsable de la gestión y administración de la Sociedad y, de conformidad con la legislación aplicable, ejercerá las facultades de control de la Sociedad y actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión.

Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación de la Sociedad en el marco de la delegación de la gestión, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

De esta manera, actuará como Sociedad Gestora BANKINTER INVESTMENT, SGIIC, S.A.., debidamente autorizada por la CNMV en fecha 13 de marzo de 2026 y con número de registro 300 (la "Sociedad Gestora").

La Sociedad se asegurará y será responsable de que la Sociedad Gestora cuente con los recursos adecuados en cada momento para la gestión e inversión de la Sociedad. Durante la duración de la Sociedad, se requerirá el consentimiento escrito de ésta para que la Sociedad Gestora pueda delegar o subcontratar, con carácter permanente, funciones relevantes para el proceso de inversión (incluidas en todo caso las relativas a la búsqueda, análisis y selección de oportunidades de inversión), así como cualquier acuerdo de reparto con terceros de las comisiones percibidas de la Sociedad. Esta autorización no será necesaria para que la delegación o subcontratación se haga a favor de entidades pertenecientes al grupo de la Sociedad Gestora, o sea sobre actividades no esenciales (como, por ejemplo, contabilidad o gestión financiera), o haya sido ya incluida en la solicitud de autorización de la Sociedad Gestora o se trate de la contratación de cualquiera de las firmas denominadas "Big Four" a los efectos de valoración externa de las inversiones.

**Artículo 7. Representación de la Sociedad**

Sin perjuicio de la delegación en la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 6 anterior y la legislación aplicable, el órgano de administración ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, sin limitación de cuantía, y en consecuencia, realizar toda clase de actos, contratos y negocios, sean de administración plena u ordinaria, gestión, disposición y dominio comprendidos los de adquisición, enajenación, gravamen e hipoteca sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la LSC o los Estatutos Sociales a la competencia de la Junta General de Accionistas.

**Artículo 8. Depositario**

De conformidad con lo previsto en la Ley 22/2014, el depositario, encargado de la custodia de los activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones atribuidas por la legislación aplicable, será la sociedad depositaria CECABANK, S.A., con domicilio social en la calle Alcalá, número 27, 28014 Madrid, e inscrita en el Registro Administrativo de entidades depositarias de la CNMV con el número 236, y que consta debidamente inscrita en el Registro Mercantil (el "Depositario").

El Depositario únicamente podrá resultar exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la legislación aplicable.

## TÍTULO II. - DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y LA TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES

**Artículo 9. Capital social y Acciones**

El capital social queda fijado en CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL EUROS (4.200.000 €). representados por DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL (10.500.000) acciones (las "**Acciones**"), acumulables e indivisibles, de cero coma cuarenta céntimos (0,40) de euros de valor nominal cada una de ellas, que se encuentran íntegramente suscritas y

desembolsadas, constitutivas de una única clase, numeradas correlativamente de la 1 a la 10.500.000, ambas inclusive.

La suscripción o adquisición de las Acciones implicará la aceptación de los presentes Estatutos Sociales por parte del suscriptor o adquiriente.

Las Acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta figuran inscritas en el correspondiente registro contable, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de titularidad y la constitución de derechos reales y gravámenes sobre las mismas, conforme a lo previsto en la legislación vigente.

Todas las Acciones gozarán de los mismos derechos y obligaciones establecidos en la legislación aplicable y en los presentes Estatutos Sociales.

**Artículo 10. Representación de las Acciones**

Las Acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta con carácter nominativo y figurarán inscritas en el correspondiente registro contable designando como entidad de llevanza a Bankinter, S.A. en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la legislación vigente.

Todo Accionista o titular de un derecho real sobre las Acciones deberá comunicar su dirección al órgano de administración.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el Accionista tendrá derecho a obtener certificación de las Acciones inscritas a su nombre.

La Sociedad sólo reputará Accionista a quien se halle inscrito en dicho registro contable.

**10.1 Derechos de las Acciones**

a) Derechos políticos de las Acciones

Las Acciones tendrán los mismos derechos políticos entre sí, que serán aquellos que se prevén en los presentes Estatutos Sociales de la Sociedad, el Folleto y demás legislación concordante.

b) Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de Accionista y les atribuyen el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales o fondos propios en proporción a su representación en el capital social de la Sociedad, incluyendo, en su caso, el reparto de cualesquiera dividendos, reservas, prima de emisión, devolución de aportaciones de Accionistas, la recompra y/o amortización de Acciones y, en su caso, el abono de la cuota de liquidación (cada una de ellas, una "Distribución"), de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales y en el Folleto. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos de estos Estatutos Sociales y del Folleto, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Accionistas.

**Artículo 11. Transmisibilidad de las Acciones**

Las Acciones podrán ser transmitidas libremente, con sujeción a las disposiciones legales.

**11.1 Deber de comunicación a la Sociedad Gestora**

El Accionista transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora una notificación en la que incluya los datos correspondientes a las condiciones de la transmisión propuesta junto con la información adicional que la Sociedad Gestora solicite razonablemente al respecto, incluyendo la identidad y situación económica del adquirente propuesto (el "Adquirente").

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de Acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

**11.2 Restricciones a la transmisión de Acciones**

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Acciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de Acciones requerirá el consentimiento previo y por escrito a la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción.

**11.3 Procedimiento para la Transmisión de las Acciones**

Con carácter previo a la formalización de la transmisión de las Acciones propuestas, el Adquirente deberá comunicar a la Sociedad Gestora dicha transmisión.

La Sociedad Gestora podrá oponerse a la transmisión propuesta si:

a) la participación del Adquirente en la Sociedad pueda hacer que la Sociedad, la Sociedad Gestora o el Depositario vulneren cualquier ley, reglamento o interpretación de los mismos o tenga como consecuencia que la Sociedad, la Sociedad Gestora, el Depositario o cualquier Inversor de la Sociedad soporten una fiscalidad o desventajas materiales económicas o de otra índole que no se habrían visto obligados a soportar si el Adquirente no fuera Inversor de la Sociedad;

b) la participación del Adquirente en la Sociedad puede hacer que la Sociedad o cualquier Entidad Participada incurran en o incrementen su pasivo fiscal (incluyendo cualquier efecto desfavorable sobre la capacidad de la Sociedad o de las Entidades Participadas para obtener desgravaciones fiscales en relación con los intereses generados por cualquier activo) o sufrir un perjuicio pecuniario, fiscal o administrativo material; o

c) si la transmisión da lugar a una infracción de la legislación sobre valores de cualquier país.

No obstante cualquier otra disposición, la conclusión de una transmisión de Acciones está supeditada al otorgamiento de un Contrato de Suscripción por parte del Adquirente y a la realización de las correspondientes verificaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales.

La adquisición de Acciones implicará la aceptación por el Adquirente de los presentes Estatutos Sociales por los que se rige la Sociedad y del Folleto, así como la asunción por parte del mismo de cualesquiera Compromisos de Inversión pendientes de desembolso relativos a cada una de las Acciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar a la Sociedad el Compromiso de Inversión aparejado a dichas Acciones transmitidas).

**<u>Artículo 12.</u> Usufructo, copropiedad, prenda y embargo**

En caso de usufructo, copropiedad, prenda y embargo de las Acciones, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en el momento de aplicación.

La constitución de opciones sobre las Acciones será libre, sin perjuicio de las reglas aplicables a la transmisión.

## TÍTULO III. – ÓRGANOS SOCIALES

**<u>Artículo 13.</u> Órganos de la Sociedad**

Los órganos rectores de la Sociedad son:

a) La Junta General de Accionistas, y

b) El órgano de administración.

Sin perjuicio de la delegación de la gestión y administración de la Sociedad a una Sociedad Gestora en los términos previstos en el Artículo 6 anterior, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las Entidades Objetivo, en el marco de lo legalmente permitido.

### SECCIÓN A — DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD

**<u>Artículo 14.</u> Convocatoria y constitución de las Juntas Generales de Accionistas**

**14.1 Convocatoria**

La Junta General será convocada mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad si esta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos legalmente aplicables. En caso contrario, la convocatoria se realizará por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita (incluyendo, sin efectos limitativos, conducto notarial, carta certificada con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo, burofax con acuse de recibo, y correo electrónico con acuse de recibo) que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los accionistas, en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad o, en caso de empleo de medios telemáticos, en la dirección de correo electrónico que haya sido facilitada por cada accionista y que conste en el registro contable, siempre y cuando se asegure la recepción de dicho anuncio.

El anuncio de convocatoria expresará el carácter de ordinaria o extraordinaria, la fecha y el lugar de celebración y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

El órgano de administración deberá convocar la Junta General ordinaria para su celebración dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio. Asimismo, convocará la Junta General siempre que lo considere conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios accionistas que sean titulares de, al menos un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General.

En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Así mismo, los Accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que la convocatoria de una Junta General de Accionistas se complemente mediante la inclusión en ella de uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días naturales de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

Adicionalmente a lo anterior, se enviará notificación del complemento en la forma prevista en el primer párrafo de este artículo. Esta comunicación se deberá enviar como máximo cinco (5) días naturales después de la publicación del último de los anuncios del complemento, siendo admisible que se envíe con anterioridad, pero no con posterioridad a dicha fecha límite. En cualquier caso, el plazo mínimo de quince (15) días naturales para la celebración de la Junta se contará a partir de los anuncios, no de la notificación adicional regulada en este párrafo.

Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de las Juntas Generales de Accionistas, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

**14.2. Constitución**

La Junta General de Accionistas, bien sea ordinaria, bien sea extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los Accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrente.

Para que la Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los presentes Estatutos Sociales con la excepción de los artículos a los que se refiere al artículo 21 o adoptar cualquier otro acuerdo que exijan una mayoría reforzada conforme a lo previsto en la legislación vigente, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será suficiente para la válida constitución de la Junta General la asistencia del veinticinco por ciento (25%) del capital social, presente o debidamente representado.

No obstante, para que la Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente cualesquiera de los acuerdos sujetos a mayoría reforzada especial establecidos en el artículo 21º de los presentes Estatutos Sociales, será necesaria en primera convocatoria, la concurrencia de los accionistas presentes o representados que posean, al menos, el noventa por ciento (90%) del capital suscrito con derecho a voto y en

segunda convocatoria será suficiente el ochenta y cinco por ciento (85%) del capital suscrito con derecho a voto.

**14.3. Junta General universal**

La Junta General de Accionistas se entenderá en todo caso convocada y quedará válidamente constituida sin necesidad de previa convocatoria para conocer y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración y el orden del día de la misma. La Junta General universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

**Artículo 15. Legitimación para asistir a las juntas generales de accionistas**

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, los titulares de Acciones que las tengan inscritas en el registro contable con cinco (5) días naturales de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General que corresponda.

**Artículo 16. Asistencia y representación**

La Junta General podrá celebrarse, a elección del órgano de administración, de forma física, exclusivamente telemática o híbrida (es decir, que al mismo tiempo haya presencia física y asistencia telemática).

Cumpliendo los requisitos establecidos en los presentes Estatutos Sociales y en la legislación vigente será posible asistir a la Junta General por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) cuando la Sociedad haya habilitado medios que (con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad) garanticen debidamente la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes y la participación efectiva de los asistentes a la reunión (tanto para ejercitar en tiempo real sus derechos como para seguir las intervenciones de los demás asistentes). Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos de registro y formación de la lista de asistentes, y se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los Accionistas previstos por el órgano de administración para permitir el ordenado desarrollo de la Junta General y su adecuado reflejo en el acta correspondiente.

En particular, y salvo que la legislación vigente establezca imperativamente lo contrario, el órgano de administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General.

Todo Accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General, en los términos y con el alcance establecido en la legislación vigente.

Las restricciones a la representación no serán aplicables cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional. En todo caso, no se podrá tener en la Junta General más de un representante.

La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General por permitirlo la legislación vigente. La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la Junta General tendrá el valor de revocación.

El Presidente, el Secretario de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta General.

En todo caso, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el Accionista mediante correspondencia postal, electrónica, por videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que, a juicio del órgano de administración y previo acuerdo adoptado al efecto (i) se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce el derecho de voto y (ii) quede registrado en algún tipo de soporte.

**Artículo 17. Voto a distancia**

Los Accionistas podrán emitir su voto a distancia sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de una Junta General de Accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el documento que recoja el voto a distancia, el Accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de que se trate. En caso de no ejercer el voto a distancia sobre alguno o algunos de los puntos del orden del día, se entenderá que se abstiene en relación con dichos puntos.

Será válido el voto ejercitado por el Accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No Obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aún sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos, el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de setenta y dos (72) horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta General. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta.

**Artículo 18. Junta General por escrito y sin sesión**

El órgano de administración podrá proponer en la convocatoria de la Junta General la adopción de los acuerdos incluidos en el orden del día recurriendo al procedimiento por escrito y sin sesión. En esa convocatoria, el órgano de administración indicará el plazo para que los Accionistas manifiesten expresamente su conformidad o disconformidad con el mencionado procedimiento por escrito y sin sesión, así como para que expresen el sentido de su voto en relación con cada uno de los acuerdos a adoptar.

En cualquier caso, ese plazo no podrá ser inferior a diez (10) días naturales. En caso de que algún accionista no haya manifestado expresamente su conformidad en el plazo indicado en la convocatoria, además del sentido de su voto, el procedimiento decaerá, mientras que si todos los accionistas hubieran manifestado su conformidad, incluido el sentido de su voto, el procedimiento por escrito y sin sesión continuará.

La convocatoria de Junta General deberá ir acompañada de toda la documentación necesaria sobre cada asunto contenido en el orden del día.

**<u>Artículo 19.</u> Derecho de información**

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas, los Accionistas podrán solicitar al órgano de administración las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. El órgano de administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General de Accionistas.

Durante la celebración de la Junta General, los Accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el órgano de administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días naturales siguientes al de la terminación de la Junta General de Accionistas.

El órgano de administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente de la Junta, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por Accionistas que representen, al menos, la cuarta parte (25%) del capital social.

**<u>Artículo 20.</u> Mesa de la Junta General**

En las Juntas Generales de todas clases, con excepción en su caso de la convocada judicialmente, actuarán como Presidente y Secretario quienes ocupen dichos cargos en el seno del órgano de administración. En su defecto, ocuparan dichos cargos quienes sean designados al comienzo de la reunión por los accionistas concurrentes a la Junta General.

El Presidente dirigirá la reunión y resolverá las dudas reglamentarias que se susciten. El Secretario podrá no ser accionista, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

**<u>Artículo 21.</u> Mayorías para la adopción de acuerdos y competencia**

Salvo disposición en contrario de estos Estatutos Sociales o en la legislación vigente, los acuerdos de Junta General de Accionistas se adoptarán por las mayorías establecidas en la LSC.

Sin embargo, para los acuerdos relativos a los siguientes asuntos que se mencionan a continuación, se establece una mayoría reforzada especial y se requerirá el voto favorable de los accionistas cuyas acciones representen, al menos, el noventa por ciento (90%) del capital social suscrito con derecho a voto cuando se adopten en primera convocatoria y el ochenta y cinco por ciento (85%) para su adopción en segunda convocatoria, salvo que la LSC o cualquier otra normativa que sea de aplicación a la Sociedad establezca un régimen de mayorías distinto:

a) La modificación de artículos 6, 8, 25 y 26 los Estatutos Sociales, salvo las modificaciones que vengan impuestas por normas legales o reglamentarias o por resoluciones judiciales o administrativas.

b) La decisión relativa el cese o sustitución de la Sociedad Gestora.

## SECCIÓN B — DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

### Artículo 22. Forma del órgano de administración y composición del mismo

La administración y representación de la Sociedad corresponderá:

Un consejo de administración, que estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9) consejeros.

Corresponde a la Junta General la fijación del número de consejeros dentro de esos límites.

La designación de las personas que hayan de ocupar el cargo de consejero corresponderá a la Junta General a propuesta exclusiva de la Sociedad Gestora.

Para ser nombrado consejero no se requiere la cualidad de Accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

### Artículo 23. Duración y remuneración del cargo

La duración del cargo de consejero será de cuatro (4) años, plazo que deberá ser igual para todos ellos, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado Junta General de Accionistas siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

El cargo de administrador de la Sociedad será gratuito.

Lo previsto en este artículo será compatible e independiente del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, por prestación de servicios o por vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de consejero, los cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del órgano de administración podrán recibir las remuneraciones e indemnización que correspondan como consecuencia de la prestación a la Sociedad de servicios profesionales, de naturaleza laboral o mercantil, distintos a los inherentes a su condición de miembros del órgano de administración.

### Artículo 24. Funcionamiento del Consejo de Administración

El Consejo de Administración (el "Consejo") elegirá de su seno por mayoría un Presidente y, en caso de estimarlo conveniente, un Vicepresidente para sustituir a aquel en ausencias, vacantes y enfermedades. Asimismo, elegirá a la persona que ostente el cargo de Secretario o de Vicesecretario, en su caso. El Secretario, y en su caso, el Vicesecretario, podrán ser o no consejeros. En este último supuesto, tendrán voz, pero no voto.

Todos ellos actuarán como tales hasta que se nombre a otras personas para desempeñar el cargo o el Consejo de Administración decida su destitución.

El Consejo podrá designar de entre sus miembros a uno o varios consejeros delegados o comisiones ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

El Consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, por lo menos, una vez al trimestre.

El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, al menos, la mayoría de sus miembros, y deberá ser convocado por el Presidente o el que haga sus veces, ya sea por decisión propia o cuando así lo soliciten dos (2) cualesquiera de los consejeros, con una antelación mínima de cinco (5) días naturales a la fecha de celebración del mismo, mediante notificación escrita remitida a cada uno de los consejeros mediante correo certificado con acuse de recibo, telegrama, fax o correo electrónico o por cualquier otro procedimiento por escrito que asegure la recepción de la convocatoria por todos los consejeros en el domicilio que conste inscrito en el Registro Mercantil. No obstante, cuando razones de urgencia aconsejen celebrar consejo, bastará con que la convocatoria se realice con una antelación mínima de tres (3) días naturales respecto de la fecha prevista para la reunión.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un (1) mes.

La convocatoria incluirá al menos el día y la hora de celebración del mismo, así como el orden del día tentativo con los asuntos que deberán tratarse en la reunión, sin perjuicio de cualesquiera otros que pudieran ser planteados por los consejeros en el transcurso de la misma.

No obstante lo anterior, el Consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria previa, cuando concurran presentes o representados la totalidad de sus miembros y estos decidan por unanimidad la celebración del mismo.

Serán válidos los acuerdos del Consejo celebrado por video conferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación que de estos acuerdos se expida. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social. Igualmente será válida la adopción de acuerdos por el Consejo de Administración por el procedimiento escrito y sin sesión, siempre que ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Cualquier consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro consejero.

Corresponde al Presidente dirigir las reuniones del Consejo. En ausencias del Presidente, hará sus veces el Vicepresidente, y a falta de éste, el consejero que en cada caso designe el Consejo.

Cada consejero, incluyendo al Presidente, tendrá un voto, sin perjuicio de las delegaciones de voto que pueda ostentar. El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario de la reunión.

El Consejo podrá designar de su seno una comisión ejecutiva o más consejeros delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo en la comisión ejecutiva o en uno o varios consejeros delegados y la designación del o de los administradores que, de ocupar tales cargos, requerirán para su validez, el voto favorable de las terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

En ningún caso serán objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la junta general, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

En lo no expresamente previsto en este artículo respecto al funcionamiento del Consejo de Administración, se estará a lo dispuesto en la LSC y en las demás normas aplicables.

## TÍTULO IV. - DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y LA POLÍTICA DE INVERSIÓN

### Artículo 25. Valoración de las Acciones y los activos de la Sociedad

Las Acciones y las inversiones y/o los activos subyacentes de la Sociedad se valorarán, como mínimo, anualmente.

La valoración de las Acciones y las inversiones y/o los activos subyacentes de la Sociedad podrá ser realizada por un valorador externo de reconocida competencia. Los procedimientos de valoración y las valoraciones efectuadas por el experto independiente serán verificados por el Departamento de Gestión de Riesgos de la Sociedad Gestora. Tales verificaciones estarán a disposición de la CNMV y de los Accionistas.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la Ley 22/2014 y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar.

### Artículo 26. Criterios de inversión y normas para la selección de las inversiones: Política de Inversión

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de las Entidades Objetivo y para la realización de Inversiones Complementarias, de acuerdo con la Política de Inversión.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad quedarán siempre sujetas a las limitaciones señaladas en la legislación aplicable. En consecuencia, los límites, requisitos y criterios

establecidos en la Política de Inversión de la Sociedad, igualmente, determinada en los Estatutos Sociales, se deben entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Sociedad de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados en la legislación que resulte de aplicación.

**26.1. Ámbito temporal. Periodo de Inversión de la Sociedad**

El Periodo de Inversión de la Sociedad será el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta el cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial. No obstante, este periodo podrá ser ampliado a discreción de la Sociedad Gestora por periodos anuales hasta un máximo de dos (2) años.

La Sociedad Gestora acometerá todas las inversiones de la Sociedad durante el Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión por la Sociedad Gestora en los siguientes supuestos:

a) con el objeto de responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos Sociales o en la legislación aplicable;

b) con el objeto de cumplir aquellos contratos u obligaciones firmados con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión o para realizar Inversiones en las que la Sociedad tiene una obligación vinculante, siempre que dichas inversiones cumplan con lo establecido los Estatutos Sociales; y/o

c) con el objeto de efectuar Inversiones Complementarias.

A estos efectos se entenderá como fecha de inicio de operaciones la Fecha de Cierre Inicial.

**26.2. Objetivo de inversión**

El objeto social de la Sociedad consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas y otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la legislación vigente.

De esta manera, la Sociedad invertirá en una cartera diversificada de entidades de capital riesgo sometidas a la Ley 22/2014 (las "ECR") o entidades extranjeras similares, (junto con las ECR, las "Entidades Participadas" o "Fondos Subyacentes"), efectuando dichas inversiones tanto en Entidades Participadas de nueva creación, como mediante la toma de participaciones en Entidades Participadas existentes. Asimismo, la Sociedad podrá invertir directamente en las empresas que constituyen el objeto típico de inversión de las entidades de capital riesgo conforme a la Ley 22/2014 pudiendo coinvertir, en su caso, con otras ECR, con Fondos Subyacentes, o con terceros (los "Activos Típicos").

La Sociedad invertirá en las Entidades Participadas y en los Activos Típicos (conjuntamente, las "Entidades Objetivo") respetando, en todo momento, los porcentajes legales de coeficiente obligatorio.

La Sociedad no realizará ningún tipo de inversión dentro del coeficiente de libre disposición en los términos permitidos en la LECR.

De esta manera, la Sociedad renuncia a la posibilidad prevista en el artículo 17.1 LECR de incumplir temporalmente el coeficiente obligatorio de inversión establecido en el artículo

13.3 LECR, estando sometida, por tanto, a la obligación de cumplir con el coeficiente obligatorio de inversión previsto en el mencionado artículo 13.3 LECR desde la fecha de inscripción de la Sociedad.

**26.3. Ámbito geográfico**

La Sociedad tendrá un enfoque geográfico global e invertirá, principalmente, en Entidades Objetivo en Europa, así como otros países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ("OCDE").

No obstante lo anterior, la Sociedad realizará sus mejores esfuerzos para invertir, al menos, un veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales en Entidades Objetivo vinculadas a la Comunidad Autónoma de Cataluña. En este sentido se entenderá que existe dicha vinculación en los siguientes casos:

a) Entidades Objetivo que estén domiciliadas en la Comunidad Autónoma de Cataluña, o

b) Entidades Objetivo que no estando domiciliadas en la Comunidad Autónoma de Cataluña, promuevan proyectos de inversión radicados en dicha Comunidad Autónoma, o en su caso, proyectos de inversión que, a juicio del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, aunque se encuentren fuera de la Comunidad Autónoma de Cataluña, conlleven en todo momento ventajas de carácter socioeconómico para dicha Comunidad Autónoma.

No obstante lo anterior, en el supuesto en el que la Sociedad no alcanzara invertir el porcentaje mínimo de inversión en Entidades Objetivo vinculadas a la Comunidad Autónoma de Cataluña, no se entenderá incumplida la presente Política de Inversión.

**26.4. Ámbito sectorial**

El carácter geográfico de la inversión de la Sociedad no limita los sectores en los que la misma puede invertir. Por ello, no se establecen límites máximos ni mínimos por sectores.

**26.6. Divisas**

Las inversiones de la Sociedad se realizarán principalmente en euros, así como en otras divisas admitidas a cotización en caso necesario. Las inversiones en divisas distintas del euro pueden producir oscilaciones en los valores liquidativos por razón del tipo de cambio aplicable.

**26.7. Técnicas de inversión y desinversión de la Sociedad**

a) Inversión en otras entidades de capital riesgo y en el capital de compañías

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas mediante la inversión y desinversión en Entidades Objetivo de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales de la Sociedad y, en particular, con la Política de Inversión. b) Estructura de la inversión y la desinversión

La Sociedad Gestora podrá estructurar las inversiones y desinversiones de cualquier modo (vía inversión directa en Fondos Subyacentes o inversiones en Activos Típicos en forma de capital o deuda) y haciendo uso de cualquier alternativa posible, siempre que entienda que se hace en el mejor interés de la Sociedad y en cumplimiento con lo previsto en la LECR.

Las desinversiones de las Entidades Objetivo se realizarán en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo mínimo o máximo de mantenimiento de las inversiones.

c) Activos Semilla

La Sociedad podrá realizar Inversiones en Activos Semilla excepcionalmente, a propuesta de la Sociedad Gestora, previo acuerdo del Promotor y contando con la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad, cumpliendo en todo momento con el régimen de gestión de conflictos de interés aplicables y velando en todo momento por el interés de la misma y de los Inversores.

Los Activos Semilla sólo podrán ser transmitidos a la Sociedad hasta transcurridos tres (3) meses desde la Fecha de Cierre Inicial (incluida). Dicho periodo de tres (3) meses podrá ser prorrogado por decisión discrecional de la Sociedad Gestora por otros tres (3) meses adicionales en caso de que el capital disponible tras la Fecha de Cierre Inicial no fuera suficiente para acometer todas las Inversiones en los Activos Semilla.

Los Activos Semilla serán transmitidos a la Sociedad a un valor equivalente a su Coste de Adquisición.

En ese sentido, la única inversión en Activos Semilla prevista consistirá en la adquisición de un compromiso de inversión en TITÁN INFRAESTRUCTURAS II FCR ("TITÁN II") suscrito por el Promotor con fecha 7 de octubre de 2024 (fecha en la que finalizaba el período de comercialización de TITÁN II).

TITÁN II es un fondo de capital riesgo debidamente inscrito en los registros administrativos de la CNMV el 7 de octubre de 2022, con el número 397, que tiene como objetivo la inversión en el sector de infraestructura europeo a través de la participación en coinversiones directas en activos en operación de infraestructura europeos (mínimo del 75% del capital comprometido por los inversores del fondo) o inversiones en otros fondos de infraestructura a través de estrategias primarias o secundarias con foco en Europa y países OCDE (hasta un 25% del capital comprometido por los inversores del fondo).

El compromiso de inversión por parte del Promotor de la Sociedad, en TITAN II, se realizó por considerarse beneficioso para la Sociedad y sus Inversores y con la intención de que, una vez inscrita la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV, ésta tuviese la posibilidad de adquirir el mencionado compromiso que de otra forma no podría haber adquirido al haber finalizado el período de comercialización de TITÁN II. La futura adquisición de este compromiso de inversión en TITÁN II permitirá el acceso de los Inversores de la Sociedad a una plataforma diversificada de activos reales que resulten esenciales para el desarrollo de las economías, protegidos por altas barreras de entrada e instrumentados bajo concesiones o contratos a largo plazo con contrapartes de elevada solvencia.

El compromiso de inversión en TITAN II referido, será adquirido por la Sociedad al mismo precio y condiciones con las que lo adquirió el Promotor, más los gastos incurridos hasta la fecha de su adquisición, abonando una prima de suscripción equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del seis por ciento (6%) sobre el importe desembolsado, en los términos previstos en la documentación legal del folleto de TITAN II.

Sin perjuicio de lo anterior con carácter previo a la suscripción de las Acciones, mediante anexo al Contrato de Suscripción, los Inversores serán debidamente informados de manera detallada de, entre otros, la identificación concreta de los Activos Semilla que serán

adquiridos, las condiciones de la adquisición, de la transmisión a la Sociedad y del beneficio de la operación, de manera que el Inversor pueda tomar una decisión informada. d) Diversificación

La Sociedad no tendrá un límite establecido de participación en las Entidades Objetivo. No obstante, la Sociedad respetará las limitaciones y restricciones que, de conformidad con la legislación vigente, le resulten de aplicación en cada momento. e) Coinversión

La Sociedad contempla, como instrumento de gestión de su participación en otras entidades, la posibilidad de entrar a participar conjuntamente con otros inversores, sean o no Accionistas de la Sociedad, para reducir el riesgo en un sector o Entidad Objetivo.

En los casos de coinversión, la Sociedad y/o cualquiera de los vehículos de inversión gestionados por la Sociedad Gestora efectuarán inversiones conjuntamente y en las mismas condiciones en proporción a los respectivos compromisos totales de cada uno de ellos y en su caso de otros vehículos de la Sociedad Gestora que también coinvirtieran.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá suscribir acuerdos de coinversión y coinvertir en las Entidades Objetivo con otros fondos o entidades, gestionados por la Sociedad Gestora o por terceros, respetando las prohibiciones y cumpliendo con las obligaciones de información establecidas en el Folleto y en los presentes Estatutos Sociales y siempre en las mismas condiciones en las que lo hagan los inversores privados.

En el caso de que surjan conflictos de interés entre la Sociedad y las entidades de coinversión gestionadas por la Sociedad Gestora o los Accionistas de la Sociedad o terceros coinversores, la Sociedad Gestora tratará de resolver estos conflictos mediante directrices objetivas de acuerdo con lo previsto en su política de gestión de conflictos de interés, en el Folleto, en los presentes Estatutos Sociales y, en su caso, en el correspondiente acuerdo de coinversión.

f) Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Entidades Objetivo

La Sociedad Gestora podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las sociedades que constituyan el objeto de la Política de Inversión de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable. Asimismo, la Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de participaciones en Entidades Objetivo, y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas.

g) Financiación de las Entidades Objetivo

De conformidad con la LECR la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, que formen parte del objeto principal de la Sociedad en los términos legalmente establecidos.

h) Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Accionistas, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo. La Sociedad no invertirá en instrumentos derivados con fines especulativos. A título ejemplificativo, no se

considerarán instrumentos derivados con fines especulativos aquellos que tengan una finalidad de cobertura.

i) Límites al apalancamiento de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, para el cumplimiento de cualquiera de sus objetivos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito o, en general, financiarse con recursos ajenos. j) Riesgos tolerables

En el desarrollo de su objeto social, la Sociedad asumirá los riesgos inherentes a la toma de participaciones temporales en activos financieros y no financieros. En particular, entre otros, el riesgo regulatorio, el riesgo de iliquidez de la inversión, el riesgo operativo, el riesgo de promoción y desarrollo y, en el caso de la participación en sociedades mercantiles, el riesgo de dilución. En todo caso, el activo de la Sociedad se invertirá conforme a lo previsto en la LECR y la restante legislación que fuese de aplicación.

26.8. Modificación de la Política de Inversión de la Sociedad

La Política de Inversión de la Sociedad podrá ser modificada a propuesta exclusiva de la Sociedad Gestora y mediante acuerdo adoptado por los Accionistas con los requisitos necesarios para la modificación de los presentes Estatutos Sociales.

Se pondrá a disposición de todos los Accionistas en el domicilio social de la Sociedad la propuesta de modificación de la Política de Inversión, la correspondiente propuesta de modificación de Estatutos Sociales y el informe justificativo de dicha propuesta

No podrá efectuarse modificación alguna de la Política de Inversión sin el visto bueno de todos los Accionistas perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta: (a) imponga a algún Accionista la obligación de efectuar desembolsos adicionales a la Sociedad que excedan de su Compromiso de Inversión; (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Accionistas o un grupo particular de Accionistas de forma distinta a los demás Accionistas; (c) incremente o cree nuevas comisiones a satisfacer por la Sociedad a la Sociedad Gestora; o (d) modifique las Reglas de Prelación establecidas en el Folleto.

Toda modificación de la Política de Inversión de la Sociedad, una vez se hayan cumplido las formalidades administrativas según la legislación aplicable, será notificada por la Sociedad Gestora a los Accionistas en los diez (10) días hábiles siguientes a la inscripción en la CNMV de la correspondiente modificación.

## TÍTULO V. - EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES Y AUDITORÍA

### <u>Artículo 27.</u> Ejercicio social

El ejercicio social de la Sociedad tendrá una duración de un (1) año y abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día de la fecha de inscripción de la Sociedad en la CNMV y terminará el 31 de diciembre del mismo año.

**Artículo 28. Aplicación de resultados anuales: Reservas y/o distribución de dividendos**

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado, cumpliendo las disposiciones estatutarias y legales en defensa del capital social y respetando los privilegios de que gocen las Acciones.

De los beneficios líquidos obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para la reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta General de Accionistas podrá destinar la suma que estime conveniente a reserva voluntaria, o cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá entre los Accionistas, en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado, deduciendo los gastos a los que haya tenido que hacer frente.

La distribución de reservas o dividendos se realizará en el plazo que determine la Junta General de Accionistas, a propuesta de la Sociedad Gestora.

La Junta General de Accionistas o el órgano de administración podrán acordar la distribución dividendos a cargo de reservas con las limitaciones y cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación aplicable.

La Sociedad no realizará distribuciones en especie.

**Artículo 29. Auditoría**

Las cuentas anuales de la Sociedad serán auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los Auditores de la Sociedad deberá realizarse por Junta General de Accionistas de la Sociedad.

## TÍTULO VI. – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

**Artículo 30. Disolución**

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General y por las demás causas legalmente previstas.

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

**Artículo 31. Liquidación**

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la legislación vigente y las disposiciones que completando estas, pero sin contradecirlas, haya acordado en su caso la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

## TÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 32. Definiciones**

Aquellos términos en mayúscula que no se encuentren definidos en los presentes Estatutos Sociales, tendrán el significado que se les dé en el Folleto que la Sociedad tenga

registrado en la CNMV en cada momento y que, de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2014, ha sido entregado a los Accionistas con carácter previo a la suscripción de las Acciones.

## ANEXO II

## INFORMACIÓN A LOS EFECTOS DEL REGLAMENTO (UE) 2019/2088 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 SOBRE LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD EN EL SECTOR DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("Reglamento 2019/2088", el "Reglamento de Divulgación" o el "SFDR"), se pone de manifiesto que el proceso de inversión de la Sociedad tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

En este sentido, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones de la Sociedad dependerá de, entre otras, la sociedad en la que la Sociedad invierta, como de su sector de actividad o localización geográfica. Las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de las Acciones de la Sociedad.

En relación con el artículo 7.2 del Reglamento SFDR, la Sociedad Gestora tiene incorporado en sus procedimientos, incluidos los procesos de diligencia debida, el análisis de las principales incidencias adversas, materiales o posiblemente materiales, de sus decisiones sobre los factores de sostenibilidad, no obstante, la Sociedad Gestora no realiza un análisis de las mismas actualmente.

## ANEXO III

### CRITERIOS Y LISTAS DE EXCLUSIONES

**Por estándares internacionales**

Existen diversos estándares internacionales de amplia aceptación que definen los principios básicos que las compañías deben respetar sobre aspectos medioambientales, sociales y de gobernanza.

Los estándares internacionales que el Grupo Bankinter toma en consideración para el conjunto de su actividad son los siguientes:

• Pacto Mundial de las Naciones Unidas:

Es un llamamiento a las empresas para que incorporen diez principios universales relacionados con los derechos humanos, el trabajo, el medio ambiente y la lucha contra la corrupción en sus estrategias y operaciones, así como para que actúen de forma que avancen los objetivos sociales y la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Es decir, busca incidir en "cómo" opera una empresa en la sociedad. Así, las compañías que se ajustan a los diez principios y que establecen una cultura de integridad, no solo cumplen con sus responsabilidades básicas con las personas y el planeta, sino que también sientan las bases para el éxito a largo plazo.

• Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales:

Son uno de los elementos que componen la Declaración de la OCDE sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales. Se trata de recomendaciones que los gobiernos de la OCDE proponen a las empresas multinacionales que operen en países adherentes a la OCDE o que tengan su sede en ellos. Enuncian principios y normas de buenas prácticas para una conducta empresarial responsable, compatible con las legislaciones aplicables. Su objetivo es promover que las empresas contribuyan positivamente al progreso económico, medioambiental y social en todo el mundo, al tiempo que mitigan el posible impacto negativo derivado de su actividad.

• Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos:

Estos Principios constituyen la primera normativa global para prevenir y reparar la violación de derechos humanos relacionada con la actividad empresarial.

• Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo.

Contiene los principios fundamentales que los Estados Miembros de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) son llamados a respetar en virtud de su condición de Miembros.

• Carta Internacional de Derechos Humanos

Es un conjunto de instrumentos sobre derechos humanos, proclamados por las Naciones Unidas, e identifica las responsabilidades que tienen los Estados de respetar, proteger y cumplir con los derechos humanos: i) La Declaración Universal de Derechos Humanos es una lista exhaustiva de derechos humanos inalienables,

ii) los dos tratados internacionales, conocidos como “los Pactos Internacionales”, que establecen los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales a los que todo el mundo debería tener derecho. Ambos adoptados por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1966, entraron en vigor en el primer trimestre de 1976 (el Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

En línea con estos estándares, el Grupo Bankinter se compromete a no invertir ni recomendar invertir en:

- Empresas sobre las que tenga constancia de que no se respetan o apoyan los derechos humamos fundamentales, siguiendo la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

- Empresas que no respeten o no apoyen los derechos laborales, en general y en particular los derechos sobre trabajo infantil, discriminación y trabajos forzados, tomando como principios las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

- Empresas en las que haya evidencias de trabajo infantil o forzado según se define en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

**Por actividades económicas**

En función de determinadas actividades económicas de empresas y emisores, por su vinculación a armas controvertidas o actividades de exploración de petróleo y gas no convencional, entre otros, el Grupo Bankinter se compromete a no invertir ni recomendar invertir en empresas cuyos ingresos se deriven de forma **total o parcial** al desarrollo de las actividades identificadas en la siguiente tabla:

| **Exclusiones totales** | |
|---|---|
| **Armamento controvertido** [1] | |
| **Producción de aceite de palma** | |

| **Exclusiones parciales (en función de un límite máximo de ingresos)** | **%** |
|---|---|
| **Entretenimiento para adultos** | 5% |
| **Armamento nuclear** | 10% |

[1] El armamento controvertido incluye armas que están sujetas a restricciones legales o éticas debido a su alto potencial de daño indiscriminado o sufrimiento innecesario, como minas antipersona o armas químicas.

| | |
|---|---|
| **Exploración y producción de petróleo y gas en el Ártico** | 10% |
| **Exploración y producción de arenas bituminosas** | 10% |
| **Extracción de fracturación hidráulica (fracking)** | 10% |
| **Generación eléctrica a partir de carbón** | 25% |
| **Extracción de carbón térmico** | 10% |